

645

G/20

rum hoximathis est co

rum uocis et clamabat

10



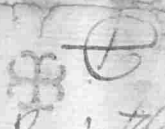
22

22

Handwritten text, possibly a signature or date, partially obscured by tape.

Handwritten text on a strip of paper on the right edge, possibly a name like 'Marta'.





m demiel y se...
 deca ma de...
 des ha idit...
 Lavoncion de...
 por mandat...
 para que...
 o tus...
 ello se...
 papa que...
 de car una...

[Handwritten signature]

fue gober...
 de los...
 que en...
 ungu...
 y por...
 o tus...
 dio de...
 gacion...
 len caso...
 rientes...
 fias...
 si...
 cio de...
 la for...





Diez maravedis!



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

Desse y ran ausentando con que los de san fern
de el dho d. l. y en un vasio de sequencia d. n. e
mas vea y sean las d. l. y en un como
jueces que estan p. r. t. de auidia a todas
las diligencias necesarias y de otra parte
en lo que toca a su d. l. y. f. i. u. s. i. m. a. r. r. e.
de que se p. r. e. n. o. n. e. l. t. q. u. e. n. o. l. a. p. r. o. u.
con no d. i. o. e. s. t. a. s. e. s. p. r. e. s. t. a. d. e. l. e. a. g. u. y. m.
de p. l. e. r. e. d. u. c. i. o. n. e. s. p. r. a. i. o. n. e. s. d. e. l. e. =

J. Zabarañan J. Gironzan J. L. L. P. L.

J. G. P. A. L. o. g. o. t. t. o. l. o. p. u. i. d. o. l.

@ de J. G. P. L. P. L.



SE LO ORDERTO, DIEZ MARAVEDIS, A NOMBRE DEL REY SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

En villa de los Santos en diez y siete de Mayo de mill e seiscientos e quarenta e cinco años estando en el cabildo de villa de los Santos...

Sancho de...
Demayo de...
co en...
fee...

Mandamos que...
por tanto...
de mill e seiscientos e quarenta e cinco años...
que a...
que a...
que a...



Diez maravedís



Injo lero

SE LLO QVARTO, DIEZ MARAUE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.



que denengo de se de arriot en se sentadua
questuno preso en eceerem pro se de arriot
y se han ti 20 y la de sim de 10 de arriot
con o tra que se de arriot se se parte de arriot
pro se de arriot y se de arriot de arriot
my engre entala y la de arriot de arriot
y cartas de pago se se de arriot de arriot
que cat a pariona o unido de 2 de arriot de
los mes que deno de de arriot de arriot de arriot
ano presite ro con arriot de arriot de arriot
my que se de deno de arriot de arriot de arriot
se o cupo con arriot de arriot de arriot de arriot
as que en arriot de arriot de arriot de arriot
ta de se como se que de arriot de arriot de arriot
de arriot de arriot de arriot de arriot de arriot
y los de arriot se de arriot de arriot de arriot
de arriot de arriot de arriot de arriot de arriot
y dixeron que pro se de arriot de arriot de arriot
ta con arriot de arriot de arriot de arriot
de arriot de arriot de arriot de arriot de arriot
cargaron de arriot de arriot de arriot de arriot
y deno quando se con pro se de arriot de arriot
de arriot de arriot de arriot de arriot de arriot
y se de arriot de arriot de arriot de arriot de arriot
que se de arriot de arriot de arriot de arriot
de arriot de arriot de arriot de arriot de arriot
de arriot de arriot de arriot de arriot de arriot
de arriot de arriot de arriot de arriot de arriot

no a los que se de
de arriot de arriot

se de arriot de arriot
de arriot de arriot
de arriot de arriot
de arriot de arriot

este

Yo amo contador de esta ciudad e por
las quantas de alcavalas e por
tena e otros deui to fallerena que
con esta carta de pago se pagen en
venta de la villa e de la dehesa de paratir
o por otros en el dho. con mas
cantidad que se alcavalas — Venca
valibranca se ponga el memoria que
fio o el dho. montano en el teadibis

que her nando lamaro car uapade
y de ad buent mannee prieto que
men to de que el dho. de auar le do
por m de se cabiere por m n tar
de los cauallos que sine de e margues
de to de que se expresan por m e pinto
que se le sacaron por to de las de
vda y sean de to de de de de de
que con esta carta de pago de dho mannee
prieto se le pagen en el dho. de de de de
su cargo con un a de de

que el dho. e que fiere non brado de
para el dho. de de de de de de de
peñias de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
para el dho. de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de

cuando se
dixen
que se

o yes tan y repelidas paulcimo u bram pue
can usar dee asi pa que fima q se aze uindo
y pagato y que se aze uindo de par t m no n
o vo es te a b i e d o a p r o b a d o e f i d e l m a
d e m o n t o r a y a s i n d e m e r g a r a f u e n t e s y o q
j a s d a l o s q u e e s t e a b i e d o a p o d e r a m
q u e e s t e p a r t a e l d e c a u d a d e e s t e p r e s e n t e
y l a u e n t e n a l i t a q u e s e d e u e n p e r t i r
y u e l b r a d e m e c o n e r q u e f a e t a m p o r e
p a r t i r h a s t a e s t e p r e s e n t e q u e a d m e s
m o d e e n t r a r e n l o s d e p a r t a m e n t o s q u e
a s i h i c i e r e n e s t e a b i e d o c o a p u e b a
y h e t i f i c a y e s t a r a y p a s a r a p o r e l l o
f a e n d o d r a a s i c o a u r a r o n y l i m a r o n
l i t q u e s u p i e r o n y e l q u e n o c o a p r o u a r o n

~~Amigables~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~
Mascayas ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~
J. de ... ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~
G. Moreno ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~
Alf. ... ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Y en la villa de los santos encañados de diez
de tres de mayo de mil y seis cientos y qua
renta y cinco años estando encañada bajo
Junta como acostumbra los señores
don gonsalo de carvajal alcaide ordinario
en esta villa gonsalo moreno gonsa
lago y d. l. n. de san diego sanchez gordillo q
monstrando amador de gredos andres nuñez
jimenez f. l. de x. y juan zabado al force
o físico de esta villa do alonso aron tose

Dixeron que por quanto el señor don fernand
vancañero al qual es mayor de la gobernación de
cerdeña a venido a esta villa para tomar cuenta de penca
de camara y de su d. n. y se le dio cen tos setenta y para
que se le pague y se baya mandaron que se le pague
sanchez lo brados anuueno de los señores de este consejo pague
al d. n. alonso de vancañero sin cuenta y sin deudas
quedandose los con el d. n. y su d. n. y se les pasaron en que
se pague y b. n. de la comision con esta d. n. y
que se le pague lo brado de los señores del d. n. y
o de d. n. y de diez y siete ajuenarias de b. n. y en
cuenta de los para que b. n. a la ciudad de bada
jos as a la libranza para pagar la sobada que
esta villa dio al d. n. y al d. n. y de la com
andadora de esta villa que vinieron de madrid
para que se le pague y b. n. de esta villa y ad b. n.
de las q son por cuenta de los señores que b. n.
gare que la sena con ad b. n. de cada dia con el
d. n. y de la d. n. y de pago se les pasaron en un
que se le pague lo brado de los señores
de este consejo en diez y siete ajuenarias de b. n. y de

sa de sembla de
señor de

de may de
de reña

esta tambien

esta tambien

me uee
de =

El papel sellado suñe de las posesion
y de sus salarios do tal e de quedarse los
conedra en cada de pago y tanto de la comi
sion se repasen en cuenta a si lo a corda
son mandaron y firmaron Los que supieron
y los que no lo aprobaron = do felices =

Wingomalo
de ar uafal
J. G. de Vico
J. G. de Vico
J. G. de Vico
J. G. de Vico



nam v. q. ad tablarum ad esso to rando que
no se p. d. se conojo lo firmaron los que
en pie me d. p. o. l. e. s. q. u. e. m. o. n. t. e. s.

Mongonabato Juan de la Fuente
Leonor de la Fuente Merchante

Don xpoual
de montoya

Don xpoual

Don xpoual de la Fuente

sa
fr
ca
v

asi lo acordaron mandaron a su
con los que supieron los que se
mandaron

Don Domingo
de Arana

Don Juan
de Arana

Don Juan
de Arana

Don Juan de Arana



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y OCHO Y NOVENTA Y CINCO.

que Pedro Carragan marqués de los ríos de Arce...
sacó en su día de julio de 1595...
que Pedro Carragan marqués de los ríos de Arce...
año que cumpliere por tal contoso que conste...
de pago de legación en quenta

que Pedro Carragan marqués de los ríos de Arce...
sacó en su día de julio de 1595...
que Pedro Carragan marqués de los ríos de Arce...
año que cumpliere por tal contoso que conste...
de pago de legación en quenta

que Pedro Carragan marqués de los ríos de Arce...
sacó en su día de julio de 1595...
que Pedro Carragan marqués de los ríos de Arce...
año que cumpliere por tal contoso que conste...
de pago de legación en quenta

que Pedro Carragan marqués de los ríos de Arce...
sacó en su día de julio de 1595...
que Pedro Carragan marqués de los ríos de Arce...
año que cumpliere por tal contoso que conste...
de pago de legación en quenta

que Pedro Carragan marqués de los ríos de Arce...
sacó en su día de julio de 1595...
que Pedro Carragan marqués de los ríos de Arce...
año que cumpliere por tal contoso que conste...
de pago de legación en quenta



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Quatro partes quedamos de los Congregados cartas
de pago selegaron en quenta con los señores
mandaron y firmaron los señores que
lo aprobaron e soncales y meregan = notale
Hernando de Sotomayor
Juan de Sotomayor
Juan de Sotomayor
Juan de Sotomayor

del Excmo. Sr. D. Juan de Sotomayor

En la ciudad de Badajoz a ...

SEÑOR DON ...
SEÑOR DON ...
SEÑOR DON ...



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]





SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS NOVENTAY CINCO.

Este valle sea premiado con
pension de lo acordaron y firmaron
los que se pieron y los que no cooperaron
en men^{do} = Juan^o Muñoz de Salazar

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Juan Muñoz de Salazar' and 'Juan Amador']

[Handwritten signature or name in cursive script]

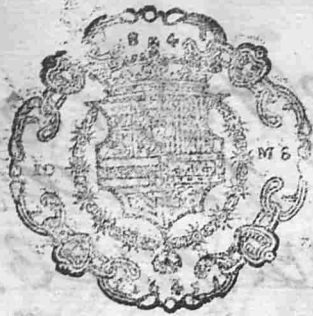
La d^{ca} de los santos en cinco dias de los meses de
Junio de mil y seiscientos y cinco años estando
cabido en un tam a to que de campana es a
ber los señores don^{de} de montola y de de
yas pagon de los hon^{es} de p^{elo} y mayor
felices de la ra y p^{elo} pedaco si cada uno
de m^{pl} de montola Juan Amador y Moreno
y de m^{pl} de m^{pl} de este q^{ue} de dar on^{es}
y dixeron que por q^{ue} en esta parte una con
pania de la ad^{os} na po litano y aqua
te cada uno por lo que les fue ot^o

Santance si vad de forma que sean
 yo mas de los cientos y cinquenta y
 un biados de cabido persona a suer
 el marquis de leganes para que de cada
 quatro de los biados se ponga un
 con cuyo causa no se des poblacion
 se botueran los viques en los y por ce
 no cim y mo. sea acordado y a merced
 cabido sea en bre a suer y en legado con
 que se para mas mo. des tur y si
 tangete en bre de ce xamones y otros
 compraron los nas de que y quatro paus y otros do
 cenaf de po los m = y otros de pan mag
 taron
 Sado como que parece montura
 de demas de cada
 de cada mulla de pro como menor suum la de cada
 por no que de los jamiles y a merced y may de
 casta de se
 de si tu an
 de jamones sonas que ande y las guardas para
 que no se equiten otros may de
 do cientos y cinquenta y = to desta
 cantri vad a or dar on se saque
 de de cada y si de centena o de
 de de cada y = no uae = entos = de de cada y = mo
 to quadequiera e se to de mas por

compraron los
 jamones mon
 taron
 de demas de cada
 de cada mulla de
 por no que de
 casta de se
 de si tu an
 de jamones

moros y yegros para darlos ad de
renda o a otras partes donde convenga
y con los tesoreros o personas que se de
van hacer a este fin para cuenta de las
decaudas y otras cosas que a este fin
y a este efecto de cance o de canes que se
pieren los quales este fin pagara luego
que se pidan y de canes de las cosas
se coniepo las breves =

✓ Dixerun que reporto y no id ma terno es en
este fin que fueren congnia quier de alerem
a quien ^{tal} con los tesoreros de las decaudas
y otras cosas y otros de los y de canes es necesario
no se eentreguen las cartas de pago y li
branes que vieren lasi mandan que
quales quier de los tesoreros defendidos y
fijos o otras personas que fueren personas
en cuyo poder vieren cartas de pago
de lo referido las entreguen a dicho fin
id que con este acuerdo y fin se o se
por libre del qual se le sera la deca
da de quatrocientos reales y no de y
de la breves ta — am eger qu m m
cada un a =



SOLEO OVARTO, DIEZ MARTIRIOS
DIS, ANO DE NUESTRO SEISCIENTOS O
DIEZ Y CINCO.

aprovechamiento y cabildo de esta y
de otras partes de la montaña de
Santibañe

Juan de Arce y otros que por no estar
en el cabildo de esta y de otras partes
de la montaña de Santibañe
fueron

aprovechamiento de los sacos de la montaña de
de los sacos de la montaña de Santibañe y de
de los sacos de la montaña de Santibañe y de
de los sacos de la montaña de Santibañe y de
de los sacos de la montaña de Santibañe y de
de los sacos de la montaña de Santibañe y de

[Signature]



SELLO VARTO, AÑO DE NUESTROS
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

[The body of the document is mostly obscured by several large, diagonal, handwritten scribbles.]

Cuerdo

Malicia delos ardo. En memoria del mrd y u
nio de mill e 70 e ochenta e cinco años estando
en el cabildo y ayuntamiento de la dha. de que en Campaña
Lañida Comou Estambu. sus mer y ras Los señores Don
gomez de montorio Alonso de cañal Alcalde mayor de
della dho. qual es el Sr. D. Felipe de Bezares Diego
Sánchez Castellano Gomez de montorio. Joan mar
tin de navas. Alonso nuñez de montorio. Joan montorio
Gomez de gordillo meryan. Diego perez barrero juan
Ciscomar. Gomez de montorio regidor y juez
de este Consejo estando juntos en el para conferir
las cosas tocantes al Gobierno de la dha. villa ante los
señores. D. Gomez de gordillo saavedra. y Pedro miguel
de saavedra. que se hicieron a instancia de los dho.
señores. se eligió notoria la orden de desuso con
tenida en el dho. escríta y autorizada por
Joan de colina escribano para. ~~ambos~~ en ella
conforme se le manda. Dixerons e fupus

Se Cumpla Lo que en ella se contiene
y mandamos señalar para el dho
fin de las personas y soldados siguientes

Soldado y camarero Alonso de dominguez Diego Panici Codo minguez y otros
Alafornteraposta es de destalo
orden.

R. Co. dominguez - Lorenzo Retoro de los texedous es de destalo
Lorenzo Ultro

hijo de Diego Lasso - Conyjo de Diego Lasso del bano que se llama
bano - Pedro Garcia e muba soldado es de destalo de la villa.

Juan Rodriguez - Juan Rodriguez Bermejo hijo de J. no driguez e de sevilla
soldado es de destalo de la villa

hijo de J. no garras - Conyjo de Francisco garras de la villa de los machos. soldado
es de destalo de la villa

Diego prieto - Pedro garras prieto de la lobera soldado es de destalo de la villa

J. no garras - Francisco garras hijo de J. no martin garras soldado es de destalo de la villa

J. no garras - Conyjo de Pedro garras aserano alacuz de la villa soldado
es de destalo de la villa

J. no garras - Xpoual de arauca al caue de la villa soldado es de destalo de la villa

J. no martin cordero - Juan martin cordero caue de los texedous soldado
es de destalo de la villa

Los quales dho soldados de suso referidos en esta
Copia señalaron en virtud de la orden de sus
el Marques de leganes. Capitan General y del
Senor Don Juan de Austria no minguez de gaza Governador
desta provincia por personas confrentadas para el dho ser-
vicio y mas de ocupadas y prestaron de suso de

27
Yo el emi q[u]e heley ordena de los supa q[ue]
de Cumpli q[u]e p[ro]hibe lo que se ordena
de salir Lo q[u]e heley Conmupero mas Comos e
Le agor venado q[u]e lo firmaron q[u]e lo que se p[ro]hibe q[u]e
de obrando rep[ro]p[ri]a al p[ro]p[ri]o de los q[u]e no
sup[er]ior firmas lo q[u]e probaron.

~~Ante el emi q[u]e heley~~ Al se q[u]e heley
Ludger de San Juan de los Rios
Catalina de Gomeano
Cristobal de Gomeano
Jimantano
Gomeano

⌘



Para despachos de oficio vos mrs:

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y QUARENTA Y
CINCO.





Diez maravedís



SELEO QUINTO, DIEZ MARAVEDÍ
DÍAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

cabiedo en la forma que pasador aus abo v se
usa lo 2 gen yemda con par el pescador y
pudiendo en el ven las demas mercadurias
quella tocan la postura o posturas que
conuenza y gueren paer y se le da dno
ambos unes en tiepo del mes de el ca
biedo el titulo que tiene segun se en
virtud de que usa para ver lo que pue
de paer usar emuir fud de vdm m
queno lo hiciere m use y se pro nega conta
to de la yde provision que sta a tener
y de lo para que congte como es ten pose
sion de lo referido.

Y fixeron q ue por quanto dñs fuen or
brado para cobrar y en contrar la medra quiebra
demuel nes de el año de q lano y otro cierta
cantidad en contrar y estando en este esta
murio el sngro dno y factan mas de qua
cientos duados por cobrar y en contrar con
las personas que diron cenida para el sngro
y para que se en quen ten y pague un cen
daron daron para de lo de q lo gnan





Diez maravedis



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y OCHO Y VEINTI Y CINCO.

veja a la ruda de badajoz y pedir a los señores sirovecos con venega

para el enluento de la se uata y de mas enluento que con venega de los años de que a rentos del j g u

que se ar pagaren y aeer diligencia para ce levante mient... Re quartee de los nassueta nos quita engra uia... que se ar pagaren y aeer diligencia para ce levante mient... Re quartee de los nassueta nos quita engra uia... que se ar pagaren y aeer diligencia para ce levante mient... Re quartee de los nassueta nos quita engra uia...

Consignatos mis = novales = por de cobranca de los libros que se extendieron de... de algunos de millones de reales sentiendo de... de algunos de millones de reales sentiendo de...

da de testimonio de este acuerdo

Juan de Montoya, Alonso de Montoya, Juan de Montoya

Alonso de Montoya, Juan de Montoya

ALO... (Large signature or stamp)

Co Brador de... (Large handwritten text at the bottom of the page)



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS NOVENTAY CINCO.

31

Permuete de frades de la villa de Alcazar de San Juan... fue de la villa de Alcazar de San Juan... de la villa de Alcazar de San Juan...

Alonso de Montoya, Alonso de Alcazar, Juan de Alcazar, Alonso de Alcazar, Alonso de Alcazar...

Aprueba con este acuerdo andrés munoz y diego sanchez...

Malvea del osantos... en el mes de mayo... en el mes de mayo...

Reverend

Y al ayda Cobranza de los 20.000.000 que esta
establecida Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta

Diputado de
Cobranza de los
20.000.000 que esta
Cobranza de los
20.000.000 que esta
Cobranza de los
20.000.000 que esta
Cobranza de los
20.000.000 que esta
Cobranza de los
20.000.000 que esta
Cobranza de los
20.000.000 que esta
Cobranza de los
20.000.000 que esta

Y si nombraron por diputado para que
viera el libro de la renta de la deya de
esta deya de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta

Libranza de
Cobranza de los
20.000.000 que esta
Cobranza de los
20.000.000 que esta
Cobranza de los
20.000.000 que esta
Cobranza de los
20.000.000 que esta
Cobranza de los
20.000.000 que esta
Cobranza de los
20.000.000 que esta
Cobranza de los
20.000.000 que esta

Y se acordó que se pague de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta

Cobranza de los
20.000.000 que esta
Cobranza de los
20.000.000 que esta
Cobranza de los
20.000.000 que esta
Cobranza de los
20.000.000 que esta
Cobranza de los
20.000.000 que esta
Cobranza de los
20.000.000 que esta
Cobranza de los
20.000.000 que esta
Cobranza de los
20.000.000 que esta

Y se acordó que se pague de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta
Cobranza de los 20.000.000 que esta



Diez maravedis



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

su alcaide de las alcarras de la familia de los
mrs figs

En merca de oyenta mil seiscien
tos y oyenta y sey mrs pague qua 4440
tro mics y quatro cientos

En mrcas de tres mil y trecentos
y quatro mrs pague qua 3040

En mrcas de tres mil y trecentos
y quatro mrs pague qua 6000
13050

En mrcas de tres mil y trecentos
y quatro mrs pague qua 13080
En mrcas de tres mil y trecentos
y quatro mrs pague qua 13080

En mrcas de tres mil y trecentos
y quatro mrs pague qua 13080



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is written in dark ink on aged paper and covers most of the page's surface.

garcía de la montaña y los señores
señores =

Don Juan de la montaña
Don Juan de la montaña

Don Juan de la montaña

Don Juan de la montaña

Don Juan de la montaña

Don Juan de la montaña

Don Juan de la montaña

Don Juan de la montaña

Don Juan de la montaña

Don Juan de la montaña

La villa de los Santos en once de diciembre de Juicio de
mille y seicientos y quatro años estando en la ca
bienda de un tanto a troque de canpana de sus mos
donde dem llama Val de Caym pacho a caades ho rort
y de p e lo a mayor r p e lo pedao y don p e demon
tola y de p e lo y de p e res bafero y andes nu nes tanto
Despues de este conceso acordaron los señores

y dijeron que por el el p rovecho y general de
re de exercito de badajoz a in biado o ynes ta r a
por docientas ff de cuada a cuenta de la que se le
ade se parta y para que se cumpla acordaron se
siquen las docientas ff de los labradores y de
cada uno la que fuere justo con firme de pu
sible de cada uno = la que ta de lo que a n de
en te gar para mo e s y para que de cada





Diez maravedis



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Depues de las personas que pagaren non gran
a de diez pedes y a gista de arcantades de pago
de todas que se depa tiene este año

Y
dixeron que por esta my de mo ximo jurane
niz adrencias de torar los mes de alcavalas
y las y centena para que se esuse obrando
de quien de viere non braron por di putados
abr^o montañ g^o la subalgan para que
to men las quenta a los torados y personas
a cuyo cargo es fumeren y viere en sus
caos branea y apendant de los famos y de
cui to part a los quales cada este cabildo
poder =
asi lo acordaron y firmaron as que supie
ron y los quemo lo firmaron

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Juan Fontana' and 'Juan Montoya']

Launcad de las santas en catorce de se me
de julio de mill y se lo y cinco de agosto
el cabildo en unta de la d^o que de car
panes as dber susmes de ne de montoya

y Diego Vitorien de su 68 y para
 delo se en de de tales finas que se dieren y e
 nestaron formados se en non y e
 seis cedulas de 60 y seis finas y unon
 de le dabo oue tray endio su vbo vero
 por pres de los señores finas y unon
 junio 7º me to camano y tra po una
 que abierta sea a unes que nestan
 por fee ex eutor

y dixeron que por quanto le fue tan a ce
 sarjento mayor de los napolitanos ochoc
 cientos y tres por pagar de los y unon
 co 8 que se le dan por suplado cada dia
 en que entran trecentos que se han
 por cobrar de los repartim^{to} de las y e
 ante reparto quinientos y tres y esto
 cada el lunes diez y siete de mes de
 dicen ante alix y asi se hizo el repart
 tim en camanera veen a dades

- y Alcaide Jaqueas quatro 4
- y Dijo Caudo Empredadoro 8
- y Alcaide Jimm moreno quatro 4
- y Jaquealbea ocho 8
- y de 8 de p^o dias seis 6



Diez maravedis:



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Y Labrada de 2 m ² de trigo	4
Y Labrada de 2 m ² de lab ^o de trigo	6
Y Castiñas de p ^o de ley en ocho	8
Y m ² de m ² de Alcañal en ocho	8
Y Sotano doce	12
Y elevador de regar de 2 m ² de regar	20
Y m ² de m ² que se le da en casa de regar	20
Y m ² de m ² de regar	12
Y Labrada de 2 m ² de trigo	12
Y m ² de labrada de 2 m ² de trigo	12
Y Labrada de 2 m ² de trigo	12
Y Labrada de 2 m ² de trigo	08
Y m ² de m ² de regar de cuatro	4
Y Labrada de 2 m ² de trigo	4
Y Labrada de 2 m ² de trigo	8
Y m ² de m ² de regar de ocho	8
Y m ² de m ² de regar de ocho	8
Y m ² de m ² de regar de ocho	2
Y m ² de m ² de regar de cuatro	4
Y m ² de m ² de regar de cuatro	4
Y m ² de m ² de regar de cuatro	4

x Juana caballero <u>diez</u> <u>ley</u>	16
x de francaucaja <u>ocho</u> <u>ley</u>	8
x de decauna <u>ocho</u> <u>ley</u>	8
x Compuhona <u>dos</u>	2
x casa de aguilan <u>quatro</u>	4
x de lauro de magro <u>ocho</u>	8
x Abundado <u>mito</u> <u>quatro</u>	4
x Paquilar <u>ocho</u>	8
x Abundado <u>mito</u> <u>quatro</u>	4
x Abundado <u>quatro</u>	4
x Abundado <u>quatro</u>	4
x de jaleas <u>ocho</u>	8
x Conoz montana <u>ocho</u>	8
x Casas de la casa <u>quatro</u>	4
x manicas <u>veinte</u> <u>dos</u>	22
x Carla <u>dos</u>	2
x de fran <u>quatro</u>	4
x de beata del bormeso	4
x Conoz <u>quatro</u>	4
x de <u>ocho</u>	8
x de <u>quatro</u>	4



Diez maravedis:



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

✓ Caballeros de la villa de	4
✓ Caballeros de la villa de	2
✓ m ^a de la villa de	2
✓ 62 reg ^{to} de los reg ^{tos} de la villa de	4
✓ mayor número de	4
✓ Caballeros de la villa de	4
✓ Caballeros de la villa de	4
✓ Caballeros de la villa de	3
✓ Caballeros de la villa de	4
✓ Caballeros de la villa de	2
✓ Caballeros de la villa de	2
✓ Caballeros de la villa de	8
ocho	
✓ Caballeros de la villa de	2
✓ Caballeros de la villa de	2
✓ Reg ^{to} de la villa de	12
✓ Caballeros de la villa de	4
✓ Caballeros de la villa de	2
✓ Reg ^{to} de la villa de	8



v m ^o de San no dos	2
v Cabida de galanos q ^{to} de	4
v pedrera de doce	12
v Cabida de alcazar de p ^o de	4
v Cabida de alcazar de p ^o de	2
v de m ^o de cabanos q ^{to} de	4
v de castre de cemento dos	2
v franco muros p ^o de dos	2
v de do tabos	2
v Cabida de de p ^o de ocho	8
v muros en arcos de p ^o de	20
v veinte	
v muros que se traen a p ^o de	20
v de arcos de	
v de arcos de ocho	8
v m ^o de q ^{to}	4
v de muros p ^o de	10
v de arcos de ocho	8
v de arcos de p ^o de	4
v de muros p ^o de	8
v de muros de p ^o de	2
v de arcos de p ^o de	4

que me n tan qu mientos y la
lo repartido de las cosas que
los que supieron y lo que me lo
vra =

Batallón de Montoya Alcazar de San Juan
Y montano gmo zero

La vida de los santos en diez y siete dias
mes de julio de mill y seis cientos y
estando en el cabildo de la ciudad de
de canpana de asador los señores don
to la villa de de ayas pagon de
hordet y mo zero pedaco puidade de
mm y de batagan de jurores de este
los

dixeron que por lo franco de canpana de
de ca fra mu via rector de las de
lo algunas partidas por tener y para que
se doren a tenro que es muer to con mo de
y seno vbo a p de el qual tiene sesenta
con for me de ley es talibre y por que
siendo lo es jurores no se mo este mandaron
seno vbo to que no tenga es as y que
cobre asime y mo la que se por repartir
y que se me se ap agado no ubieron

conenga paradeserto con
aper ubi in que dema lo que en las
vamos yn terese seran p si quenta
y fueso asi lo acordaron y firmaron
los que en psona de los que en lo
uaron =

o dixeron que por ganem de puez a uopiar
ca can to van de tenada que se ha de dar
y se a pio en mill e quinientas p para
el exercito de badajoz por el tenio y para
que las reparacion nombraron por to
las personas a su deluna de mo nro y a la
ya se se quero de los quales mandaron se
se n loace ten y p nro de lo que co
nro y nro de los que co nro y nro de los
se nro de los que co nro y nro de los

10500 fcs.
prosepano de
645-

~~Don Juan Antonio de~~ ~~Alcazar~~ gmo eno *
L. 1090
[Signature]

La villa de los santos en el mes de junio de
mil y seis e quatro e cinquenta e quatro
e a un tanto de lo que se camp ana e a dber
sus mos de nro de mo nro y a la villa de los santos
yon de al desho de nro y de lo a mayor



Diez maravedis

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

Yo yo en un tiempo de suso salir de dicho cabildo
de dicho lugar del dize que se dio quanto es
nada y obligados a pagar mucha con fides de
y curados por el real exercito de y que madura y
paragarse junto a punto a que muchos ser
teroj foracato de ruyos causa no se podra como
Ser con obligacion que tiene: a un favor se
de tarato en el tiempo de ruyos y a nada y que no
que no voy pero ni en un seroj me de fides pena
de perdido los cargas que me a: salare y si es de
Carcel y ninguno me aho lo uenda a persona de fides
ser favelas de no de mil maravedis por cada vez que
lo averdaron y si mayor los que supieron y no lo
de robaron los que no se p uerono y se de ruyos de
de lica mende =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Quel dizeo sanos en primer de a
de no de me y se de y tal cin coal es fando
El cabildo es un tam de fides a to que de
cargas de saber fides de no de me de
de uso de cargas pacho de de de de de



Diez maravedis



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,
DIEZ, CINCO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHOCIENTOS CINCO.

div idam nque emontam contado yepm
fidos mices quege denon yaden enido
An de ss y va denengando por los deudo
res de la caudal de cam q quatro y cen
tena dmbres de cam q tres = as lo
div idaron y fmdo n q que fmpne
con los que en lo apruaron =
Cada = p n los m = velle

Engendron de Alroca y de ual y de
Alonso de
Gomez de
Linares
Alegre
Don y pona
Gomez de

Lancea de los santos en en uia de
mes de 7 as de mias y sea y q y cinco as es m
eneedib ca un tam de sta ato que de cam
panas as abo los pno es bix demo to ta de al
cayt aca de los pord et pte deo a mayor p m
Jan p de Castagan de 7 de 7 de 7 de 7 de 7 de 7
p la caudal de perez Casero y uia de al p



andres nunez tin tor de puros los puros
deste conejo acordaron lo siguiente

V de pesson que por quanto que se ha de man
que se eleganas de el gouernador en gme
din bravo por den para que la mi parte de
las mi lias y los mis rades y que
tisto van alauun de los rades por capu
to que tiene a tenr a uenir de no migo y
por que en uis fuo de dha bovedan an
quinto cantado de los rades y lo que
ven de mita y para ello non bran para
quella cap de dha de las pila laud de fe
res mayor y forquero tabelex bovacone
de los bovacon y forquero y para en esta
materia de que se y se le senala de se
laro de los que se rades seis aien to y mis ca
dio de los

V que Gregorio pacion de pofitario de ste de los
mis que en su poder tiene puestas de la pa
tra para de los rades y de ste pofit
de los rades y para en que de la caud
de fe res mayor y de los rades y para ven
to y cinquenta de para de los rades
de los rades de mi lias y de mi lias de a
dos por que de el gouernador lo tiene
m do por quarta quedando de los con

1509



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
DJS, ANO DE MILY SEISCIENTOS
Y QVARENTAY CINCO.

La villa de los santos sen oue de eee me
le a qd sto de mil y seic cientos y qua
rentay un año ante fmo de
jambonee abiendo ea y mntam
des tavilla a to que de caripana
es asaber sus mts bno uales de
montola y alouy de ayas de al de
fmo de xp qd pedaco de n qd
demontora supahon sdey de go san
chez qd de qd de poves bafero
andres munes fntor de sidre de ste
conejo acordaron lo qd

y dijeron que por enes tar de qd vi ue
ter fmo de m qd de ayas de al de qd por
lo qd m qd de ayas de al de qd vi ue te ue
vengado por los fms de de caripana
y en tena coner mi fmo de qd pa
garon de e exercito de portu qd
pandey el ay an acordaron y ma
daron que b de pavo m de povi

alguna por que o se le compra en
 caudales de diez pesos barrelos, este
 y precio de qui mentos y acordaron
 que felice y laudon persona enemiga
 poder es tan de cantidad entrecue
 de sup dho dho qui mentos y que
 se le deuen por compra de dho caudales
 y asi mes mo pagre dho felice y dho
 Code y otros qui mentos y por
 el precio de dho caudales que se leen
 pro para montallo quedando y por
 con esta y sus cartas de pago se le pa
 garen quenta

y dize con que por q y dho de la
 fosa amando obrando los centos
 deste coniego moax persona
 qut una en quien enten y de
 cartas de pago acordaron que
 enten y los cobre se le pagaran
 ches quando el moax y los co
 bre con casuinas y en los dho
 cinda que cobra y dho y uno

ad. J. J. J. J. J.
 500 y por dho
 100 y por dho
 100 y por dho
 100 y por dho
 100 y por dho
 100 y por dho
 100 y por dho
 100 y por dho
 100 y por dho
 100 y por dho



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Uos todos puedades y decades de agora
y adelante no se ha de cobrar de
ninguna parte de las cosas de la
realta de que supieron Uos que no se
aprobaran

Y si por el que por el orden de
el conde nado estan montados
de caudales y para adobar de mon
jales y para sacar comprar si eades
y otros adereses de las cosas de
estas partes y para que no se
pueda que los conde por el conde
de las cosas de las cosas de las
de las cosas de las cosas de las
en cargo de qualquiera que
quisiere se ha de por qualquiera
de las cosas de las cosas de las
de las cosas de las cosas de las

Yo el Sr. Sebastian de Mesa
de Comandante

~~Don Juan de Torres~~ Alcaide de Jarama

~~Don Juan de Torres~~ Alcaide de Jarama

~~Don Juan de Torres~~ Alcaide de Jarama

oposi luego y no obstante fincadas de
Hocabies Alcaide de Jarama
von por depositario de los mrs de la
Dad tro para de kano que de ne gr
ys de luna velet de mas de kano de
de piedad y una a se le pesa caudo.
Alcaide de Jarama de Jarama
Yo el Sr. de Mesa

~~Don Juan de Torres~~ Alcaide de Jarama

~~Don Juan de Torres~~ Alcaide de Jarama

~~Don Juan de Torres~~ Alcaide de Jarama

L

audremias por que con el no va y las
 ex cesmas y otras que hacen y la
 vnt no puede y las vj servan = aior
 raron que au sta de feg o de la que
 caudal o deo to qual q mien a fto
 queda segun y de q on cada 17 2
 Clerenades y gouernador y al con
 sep y a o m e m a s f e r e n e c e s a r i o
 y si no no consentir que v se segun o
 m i s i o n d e l a p r e s e n t e o d o t a s q u e l e s
 q u e r a p e r s o n a s l e u i m e r e d e g u n
 d a m o o l l e n a r e n d e g u n t m e y d e
 p e n o c e n o t r a q u e e q u e r a m a n u e
 q u e s e a s e p e r e d e c o n s e j o o d e l a s
 d e c a u a s y e i n b i e p e r s o n a o p e r
 s o n a s a l a s p a r t e s n e c e s a r i a s c o n
 e s t a r o q u e a l s t e c a b i e r o l e p a
 r e n i e r e d e t e m o d o q u e n n
 g u n a p e r s o n a p u e d e s e n e s a
 c o t a d e g u n a p o r q u a n t o e s e s e
 p a r e n d e f e n s a d e s t a s y n o p o r
 y n t e r e s p a r t i c u l a r d e m m g u n o

que no b se m m
 de ualencia
 Jues por q az
 o fca





Diez maravedis:

71 24



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

nombram
deletrado
cabildo

Yo yo en quier nra Agnora de nra
Cua letrado de cabildo dno qmo
vno de nra mudo tiempo y nra mudo
brado nra mudo y nra mudo
lo nombraron a el dno y nra mudo
abogado que da nra mudo
esto necesario embro cabildo con nra
salario que se da a nra mudo
de nra mudo y nra mudo
con nra mudo lo a nra mudo

[Signature] / Noceyas de mudo
y nra mudo

A Logallo

[Signature]

unmenno que estan prestos de acudir
 sin decaer mano con sus mds Dios se no
 repdeca des a puer diligencias para
 que se pnten dntos s^o l^o ados y que no
 les pare per juicio el aguerdo de los
 s^o l^o ados que a cada uno de los s^o l^o ados
 se cignon asi lo acordaron y firmaron
 con los que supieron y los que no
 pro uaron = em^o = Alucl^o s^o l^o ados que estan

~~Don Juan Antonio~~
 A Logo
 a morano

Alorayas
 J. J. Zabala
 Remontano

Al...

Tancad...
 demill y se...
 breo...
 as dber...
 cayas...
 los...
 peduo...



COORDADO, DIEZ E MARCA
DE NO DE AQUEL SE SEJSCJEN
PARENTA NO ESCUNCO.

que asi como yo y distincion de anti
fades y que yo y distincion de anti
del caso de...
no es...
M...

Librona
de cabo de

esta #

otro si man con que valen de man da co
brados de las o de aualas o de no qual gica fe
sienta no giera que ensupre para os o de tra
go giva a persona pasca fion go mez cabo de
que asi que estado en esta villa por ley de
de millo no y al presente besta por los fe
de serior de esta yochenta reales a quita
de la lario que ganen que dando selos con
su estado de las sumas de cada de paraca esta
partida en la que nra quidica gan

persona
el servicio de
de...

o no si accedaron que que por quanto ansios de
geri por por parte de la villa de la dinoxota
esta y nbia personas que asistan al de par
ti mienta del servicio de real que hayen para
dar forma y aser en gades que estan en su ter
mi no de ve u no de esta villa y asistan con las
que ellos tienen no nbaa de dentro de ciento ter
mi no para fus si ficacion y para el dicho ofe
no nra rona de lo gado de asilar de xidol
este cabildo de la q. deves para de el mui
de los quales en no nbra de de tres nra de
de no o de para el dicho ofe que el m
de para que en nra de el ter quera
de san la dicha asistencia y de para ti
miento de gustando con forma de de
y si no de contrario pueden apelar
de lo que ansibia en no conforma

55
Fay deos Santos en el nombre de deos
en cada y en cada en el cabildo desta villa
de montano de lo que en virtud de un nuevo
si talo de sima non brana non bro por
su temienta si dea fe que qual persona
en quien con su bendiccion oades que se
dequieren para usar el talle de deos
para que lo se de un no no la cosa
y lo mismo to de la cual cauda se
de de otro de deos de deos de deos
quod se fe con el mismo

Simonso
quisito

Simonso

Fuego lo fero de deos de deos
fmaron y en cada y de de de de de
y de montano y mismo de de de de de
de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de
para lo usar

Simonso

Simonso
Simonso
Simonso
Simonso

Simonso



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Porque aunque vinieron a noader por si Bie que
aprietan con el y ariente de lamigo y con los de
opines que aia en los lugares donde un apert
zona viene de una turatada y Benimada que es
de maioracha que de la que se dice de esto
los lugares y por que aia de arid a cosa de tanto
cuando en Bicominia a gon de lo mucho go
Pues le era de grande importancia su iada e
Perros para arid conforme a sus obligacion
a quien quor de arid como de sero Veruna de lego
to 641

concedida Don fran^{co} ramires de agoro
concedon si nae me llevo a su
poder suu de uje de montora
deca de hord de suu supeudo
en la de deos suu de em de imco
deca de de me y pro de imo de
deca de de montoria de en puelo logne

[Handwritten signature and seal]

En la Villa de los Santos. En veintinueve dias de
 mes de agosto de mil e sesientos e quarenta e cinco años
 estando en el Cabildo de la dicha villa de los Santos
 de campo en la persona de su merced don don la bode
 montosa y luna Alcaide de la pacena real de la rai na
 rios chisto bal gordinillo Villa mayor Juan ma
 rian martin cherman de B. Juan la bado. Juan
 na B. don chisto to bal de montosa gon la lo mon
 taño ande ruines nintor diez e perez cervero
 Juan baragan chisto bal gordinillo y pedro algo
 de lo dea gilar Juan pachon salas regidor de
 ispialles de este condego acordaron lo siguiente

que por quanto en esta Villa es de don
 Juan corte se tiene como alq de laud en via de señs
 gon la lo muchos com. B. de la alca bala que

esta Villa de la Ygarta o de la de Bando
 se mil m de veintiquatro dias que asado como
 tal alquit con die ha audencia y apedido de la
 pagin sus salais que se querir y por que
 dar esta corta acordaron se libre en Bando
 se me martin cumplido de sal gero y los de
 ma y godes que son q' los odria de B. de ra. Fran.
 gurias que son de la no de quarenta e cinco de los
 pagin de la cortas que estan repartidas ya
 si manda don que dicho cuantdo iglesas cobrado
 de la pagin dicho de se mil m de die e tres

la deca de la
 audencia
 de
 220000



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS NOVENTAY CINCO.

Ello aquila... mor told... lo merca... beerra... andres muez... de k g alo... n lo g g

que er nando... Lauado... de... en... que... en quenta

que... Lauado... de... en... que... en quenta

Sacros... Engap... recog... al...

sacan quedando feos conzta y su casta de
paga se le pagen en el primer mes

que si alguna cosa se le da y el año de la
que si alguna cosa se le da y el año de la
que si alguna cosa se le da y el año de la

saute en bice
de septuaginta
y un
en bello
3

cuarenta y se para de leer una topa
de los de mi casa y de los de
de los de mi casa y de los de
de los de mi casa y de los de
de los de mi casa y de los de

En el día de hoy de mes de año de

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey



Diez maravedis

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MILY SEISCIENTOS
Y QUARENTAY CINCO.

De las cosas repartidas quedando selladas
conegras y firmadas de los señores
en el presente de la presente de la
demanda y todo que se le debe
asi como se avon y como los que
supieron y lo que se avon

[Faded handwritten signatures and text]

[Faded handwritten signatures and text]

andrade de camo y como los señores
y lo que se avon y como los que
supieron y lo que se avon

[Faded handwritten signatures and text]

aprovechados y como los señores
y lo que se avon y como los que
supieron y lo que se avon



Diez meravedis:

SELLO QUINTO, DIEZ MARRADOS,
DIEZ, ANO DE NUESTRO SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Maraucos que vienen en engados de acaudalados
que dan de los Correyes de acaudalados de reparten
en quenta y se an de los de las costas de reparten
en otros acaudalados de acaudalados de reparten.

Alonso Garcia Fuentes, Juan de Herrera y
Pedro Jimenez de Penadones que son y asido de

saustres veje
en sellos
en
de ser
un
de ser

de la caudal de ciento, aceite, pescado y tienda de
de los m^{os} que devienen de centenas del año de los
de las pasadas en que se an afernando a unos que
para que pago a los vecinos de la caudal que dieron
para el ex. de estrema dura con que se an de la parte
de unos de la caudal de acaudalados de reparten.

5000

de los m^{os} que devienen de centenas del año de los
de la caudal de ciento, aceite, pescado y tienda de
de los m^{os} que devienen de centenas del año de los
de las pasadas en que se an afernando a unos que
para que pago a los vecinos de la caudal que dieron
para el ex. de estrema dura con que se an de la parte
de unos de la caudal de acaudalados de reparten.

que devienen de centenas del año de los
de las pasadas en que se an afernando a unos que
para que pago a los vecinos de la caudal que dieron
para el ex. de estrema dura con que se an de la parte
de unos de la caudal de acaudalados de reparten.
de los m^{os} que devienen de centenas del año de los
de las pasadas en que se an afernando a unos que
para que pago a los vecinos de la caudal que dieron
para el ex. de estrema dura con que se an de la parte
de unos de la caudal de acaudalados de reparten.



Diez maravedis:



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Simenya pueben de los logu faltaren
Jasi loatorason. Mandaron y firmaron los que

Supieron lo que no lo peoraron.

Antes de que de m...

M. de rayas y Zabaraçons

ZOLIPY y Agsmea

Quego incontinentia procaro ne habib cançagonias
por di no me gan y martin fernand ez barragan de los
que entraron des pue de començar pagando de ellos.

[Handwritten signature]

Luego de que se acordaron y puiden de la dres mices
si tales efectos se acordaron en la dres mices
Luego de que se acordaron y puiden de la dres mices
de no firmo a los mices para saber a mano

A lo que se...

Luego aprobaron estos bobanos de que se
vieron de que se acordaron y puiden de la dres mices
de no firmo a los mices para saber a mano

Acuerdos ² del Hon^o de N.º 46



Faint handwritten text, possibly a signature or date, located at the top of the page.





H

Joan Brancines
 Rese bi del dho valentin de masedo los señores
 Reales condenidos en la Libranca de abas y por ver
 que les dio la firmada de Juan de Berca la fuentes p
 jonsa en firmar con dho de lo firmo como es
 fue *ff* en los esantos ~~...~~ de mil
 seis cientos y quatro y cinquenta

Valen Sobres

Juan de Berca
la fuentes

yo

~~...~~





1

los que fueran a uerlos i edificarlos con
en la ciudad e los santos de los reynos e de
e se firmaron
los que supieron / por que no lo apruevan

Juan Salguero / Jimenez de Jimenez / Francisco Amador
ALGOZ

aprovechou a la obra de andras m... tutor de los
de los godillo... / m... no saber de se

Pedro de... / Pedro de...

Segundo no de ni a di nero i en...
y por rissa de l' seño adon diego...
al... de l' di... / de l' di...
de l' di... / de l' di...
de l' di... / de l' di...

Don capataz
Barriga

Hui los morauos contenidos en la ciudad de...
contenidos de algo valentin... / de l' di...
del año de... / de l' di...
de l' di... / de l' di...

Valer... / de l' di...

Don Valentin... / de l' di...



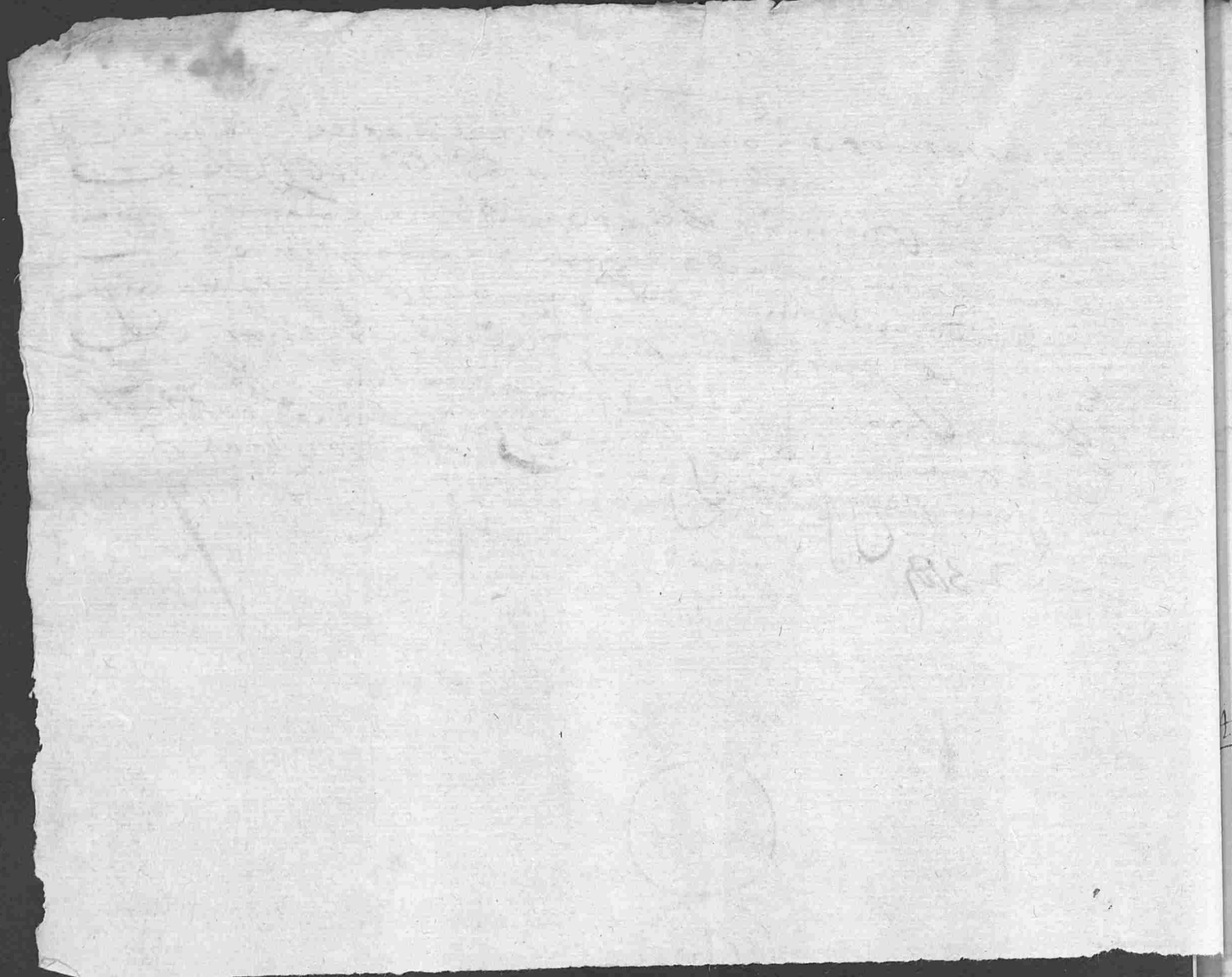
Y OVARIAS Y AISL.
DIS. ANODIMIL Y ASISCIENTOS
SELLO OVARTO, DIEZ MARAV.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]







Diez maravedis:

81



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Valen sin demaado cobrador de las cabalas del año
de quarenta y cinco de los maravedis de partido de Villaseca
Cobras y me para: los Nueve y se a los que dio por esta Consejo
para del tercio de los que vinieron des pagados por el tenor de los
trados desta p[ro]vincia y un proprio que se en bio a ser
de los de la villa por una orden que vino de el Sr. marqués
de morales y adar la buena nueva de la villa que
tuvo el Sr. marqués de leganes en cataluña y los del tercio
es para que se sustanen los sellos de mil ducados y fueren a
cada dos que conde y in d[omi]no la cada se la pasen en la
Cuenta de Cobras En Terceros En otros dias de los
de junio de mil y seis cientos y quarenta y siete años

2005 *Sonduro Jigssalguera*

Par

*Por sum
pedro*

Diputación de Badajoz

SELO QUARTO DE MARA
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y SIETE.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or text in the lower left quadrant.]



171

Y OVARRIA...
DIS. ANON...
S. N. L. O. V. A. R. T. O. D. I. N. A. R. A. V. E.



[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the page]


[Faint, mostly illegible handwritten text in the middle section of the page]

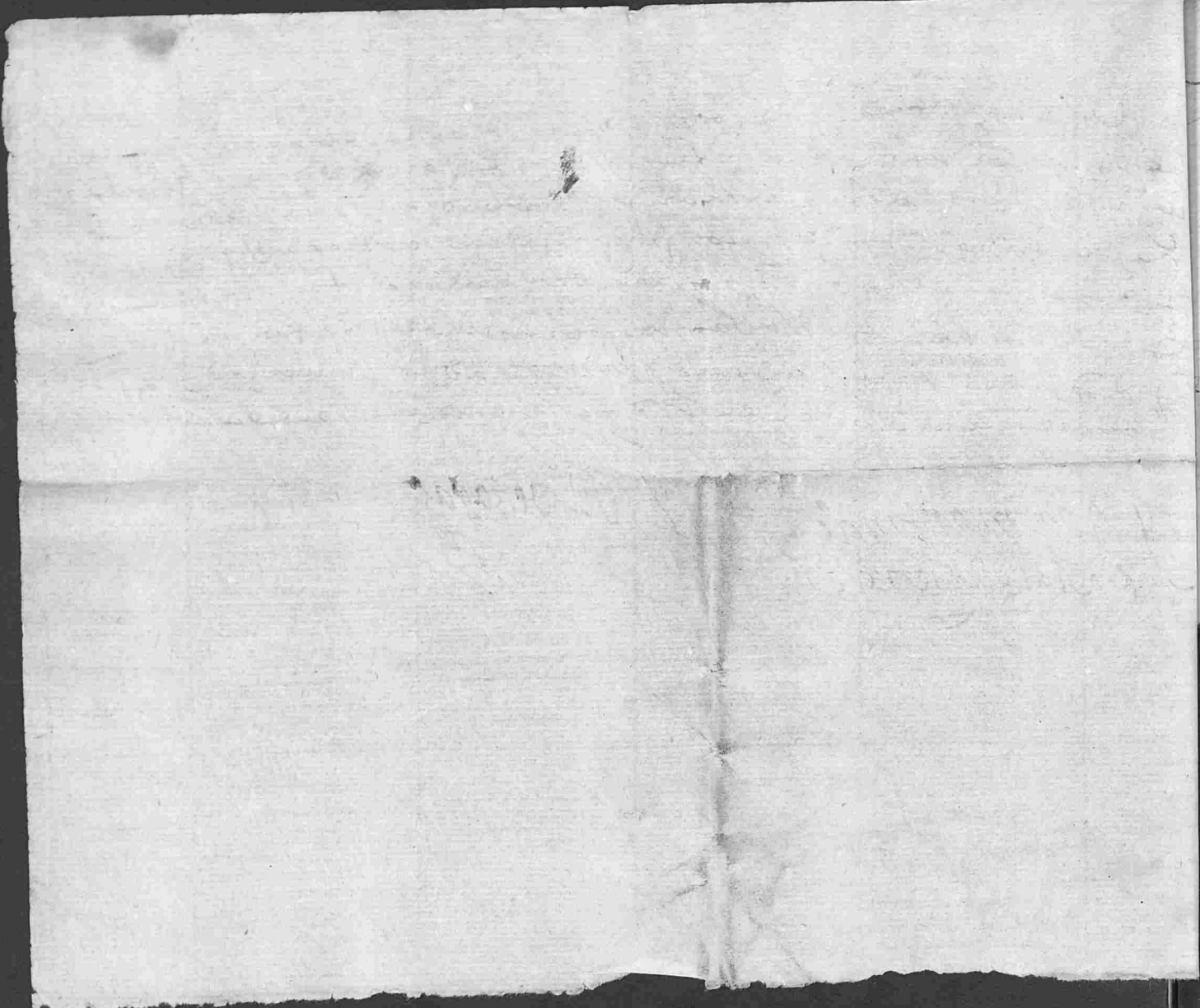
[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower section of the page]



Saben yndias e de cobradores de la gran del yerno
 de noventa e siete años de edad de heredad del monte de buaga y uaca
 y siete por uacas que se han gastado con el pender gober
 nador en mudanzas y los pague e sea costar y por
 y dar en la alcavala que cobra que con esta firma
 da en mi nombre se da por libre y de jha car
 y da en la yndia e los pague ados y mudanzas
 e sea de julio e sea y sea y sea y sea y sea


Don martin de 22 de
 po. Nas gutierrez

Alca. de sayas




Don D. Baltasar de Maza de 16
Creador de las Alcañ. de Jerez de Perros
de la Junta para tabaco y sus hijos

28087

Excmo. Sr. D. Emilian
Lé. 

seguro y faltade subscritas 



16
16

176
5
8

189

16

16

176

8

184

9





Desc. de los sumos en cuenta de los reales contenidos
 en la cédula de las Encomiendas de los
 En los reales de Oviedo de 15 de 45

gjo

Valen 3400
 J. T. Merigana
 Juan Fez



X

Yo el Rey por el Rey y por el Rey que deo en el Balen de macedo
de la villa guaren en los Reales de la Corona de la Ciudad de Balen
que de esta casa por seis queros que los menores de los de me con
yon por presis de asiste de las cada uno de los de tres a uno
que de presente sea lo para llevar tenel s. mayor de campo de pres
se y de los de tres a dos. sar punto en presencia del s. de con
sajas que me mando se des y a los de Balen de macedo que
los pagare de diez y seis de la fuente que presente es de va y me de
go y de los de Balen de macedo de la de la de las y de la de las de
ta ff. En los ramos a Bril 24 de 1646

Vale y es

Alonso garcia galea



Dejo Bar me 13 pax am que ducbi de salna vid
 mace de los cinquena reales del manda miento de
 esto trapave y pax nos a bex framar lo fr mo v
 amigos ami ducgs en el dia Sanis amado
San 90 de



guardal de 52 -

De Valentin de Maudo a Joseph. Fuiis de nauon na polubian
tres de por haun benido compassa parte deu e a q' de Medieff
Alfamm. e Consta de Lepatam. En quinta de Aquat de emargo
Lito de 4 de 1652

Joseph de Maudo
D. de Montoya

Deuio Joseph e Fuiis de balenon de maudo Formano de la Don
de de Montoya los tres de que se refieren a ruis y pernotauer Form
de Fuiis de Maudo amirruys - A. de Maudo e Ponte
1652



08
45
48
21

45
42 81
08 45
21
9
21

Simpos de Bodas

Cargo
 3.785 88

161.
 125-
 100-
 169-
 160-
 153-
 123-
 161-
 212-
 88-
 128-
 202-
 120-
 108-
 140-
2.159
 139.
 164.
 203.
 127.
 145.

Descarga

1043 88
 1000 88
 603 88

~~2646~~
 400
 50
 3096
 436
~~3596~~
 3532
3785
253

36
 60
 100
 150
 300
 300
 300
 300
 500
 300



92
Decreto de balen de
macedo soldado reales
Contenido en la de la de
Nra parte de firme en de
James Jón de
sen de
Antonio Bravo



Dona Valentin de macedo d. de reales
antonio bravo del dinero que para en
su poder que con esta su d. de seran
v. de la pararanen. de su cargo que son
mis - del quarter. La santa. de la
1652 =

Don xpoual
Gomara y d. de



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

93
En el qual se acuerda
a Pedro de Zano su hijo
de don Alvario de Zano
L. de Zano

Antoniobravo

En el qual se acuerda
de don Alvario de Zano
de don Alvario de Zano

94

De Bini & Balentin Lemaudo ^{cientos} y sesenta ^{en} pago por mi a San
Sanchez Moreno depositario de las bulas de Alonso de Homel los años pasado y el despacho
de la audia del quarte y lo firme en Mosantos. a 20 de octubre de 1652

Jon Borda

Alonso de Ponce

Recibido de don Juan de Dios
 de la cantidad de ...
 en concepto de ...
 a ... de ... de ...

D. Juan de Dios
 D. Juan de Dios



Para despacho de oficio de misa

DE LOS AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.



Faded handwritten text, likely a religious or official document, covering the upper half of the page.

Handwritten signatures and text in the lower-left quadrant of the page.



96

II

Memoria de lo que se entregó del 9^o perm del
 de al Calde ^{de un 9^o de maldice}

- ~ aca como Crabo quarenta d^o de la oruga 40
- ~ El d^o por cuenta de su de uerga la 50
- ~ El d^o como por su g^{ta} iute n^o del calere demonte orag 07
- ~ El d^o como por su g^{ta} uipitejres n^o de su s^o del alalmenoral 23
- ~ mas centree a loto y ducies dore d^o que fue adies iute de d^o de 52 12
- ~ mas les di a Pedro q^o es Crivano por g^{ta} del de an d^o Crabo q^o de d^o de 5. arcalde em g^o as 50
- ~ mas debe g^{ta} de p^o de 182
- ~ mas como por su g^{ta} castore n^o de don d^o de g^o as 014
- ~ mas quatrocientos reales que centree a loto en seis de de junio como consta de su recibo 197

mas tres mil seis cientos treinta reales. Los tres mil
 seis cientos y veinte que se llevaran a la fra a los p^o de
 del 9^o los quarenta al d^o que se dio aqui por
 el qual el que todos ahen tres mil seis cientos treinta
 como consta por lali branea que para en poder de el cono
 mune pone

3660 1760

dego 173

mas centree y seis reales que centree a loto
 de Tebera de la puela de m^o carez 156

3660
3816

en mano que
 de 018 n^o 129
 L^o

1820
 424
 606

620
 040
 63L =
 50
 12
 160
 513
 700
 003
 416
 111

295

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



tt
Libro de Acuerdos de la A. M. C. A.



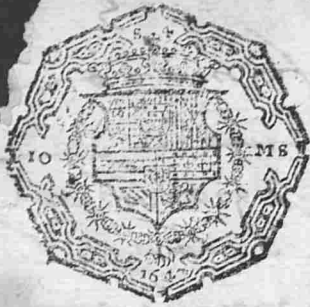
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Libro de Anuncios de la Real Audiencia de Badajoz





Diezmaraneois.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVB-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y SIETE..

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]



Pagar de la parte que le tocare a cada uno de los
 vecinos de esta persona no mbeada para el ayto
 por la causa de el su oficio no poder acudir a requerir
 penas = ganancia merced de cobiar el ayto de poner a
 serar de la forcenos que se paxan a el q' d' hancid
 vecinos de ella de las viñas de el m' n' de p' n' u' o u
 p' u' o n' s' e' l' e' r' e' n' a' s' a' n' u' n' q' u' e' n' t' a' r' e' a' l' t' o' r' q' u' e' a' d' e' s'
 b' i' a' r' d' e' l' l' o' r' o' s' c' e' n' s' o' s' p' a' r' a' t' o' d' e' l' o' q' u' a' l' e' l' e' s' a' e' s' p' u' e' r'
 y no mbeada m' que p' u' e' s' e' n' y' a' n' i' s' o' a' c' o' n' d' i' c' i' o' n' e' s' q' u' e' m' a' r' c' a'

Donaluis Jimeno & Jimontano

Nanis coamadr & Jimontano laudo
 Pedro Garcia Vall

Por m' de los ayto
 Pedro Garcia



Diezmaravedis:



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y SIETE..



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

...yense lo primero y dicho alcaide
...que se pudieren los que
...lo agruaron =

Donde Martyr Juan de Alcaraz Jueces al cargo
Juan de Alcaraz Jueces al cargo
Juan de Alcaraz Jueces al cargo
Juan de Alcaraz Jueces al cargo
Juan de Alcaraz Jueces al cargo
Juan de Alcaraz Jueces al cargo
Juan de Alcaraz Jueces al cargo
Juan de Alcaraz Jueces al cargo
Juan de Alcaraz Jueces al cargo
Juan de Alcaraz Jueces al cargo

Luego fue llamado el dicho don Pedro de Alcaraz
...y se le dio a entender lo que se le
...debe de pagar y se le dio un auto
...y se le dio un auto de embargo
...y se le dio un auto de embargo
...y se le dio un auto de embargo
...y se le dio un auto de embargo
...y se le dio un auto de embargo
...y se le dio un auto de embargo
...y se le dio un auto de embargo
...y se le dio un auto de embargo
...y se le dio un auto de embargo
...y se le dio un auto de embargo

Donde Martyr Juan de Alcaraz Jueces al cargo
Luego se dio auto a el dicho don Pedro
...y se le dio un auto de embargo
...y se le dio un auto de embargo
...y se le dio un auto de embargo
...y se le dio un auto de embargo
...y se le dio un auto de embargo
...y se le dio un auto de embargo
...y se le dio un auto de embargo
...y se le dio un auto de embargo
...y se le dio un auto de embargo
...y se le dio un auto de embargo



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Demagilous. Denei. Sum. En. No. unodecena. am.
 villa. y do. de verde. Con. Lo. Havem. do. Co. Namis. ma. form.
 Ne. Sum. dix. Uebar. Las. edulas. Segun. d. un. va. d.
 claredo. Los. q. no. de. los. q. se. on. los. que. quedan. e. lecto.
 Q. Lo. do. verde. para. m. et. ar. enses. D. r. ge. di. do.
 Q. se. cerro. d. hoc. ant. ar. Cu. La. ca. le. se. er. t. re. go. ar. do.
 Q. m. pe. do. de. por. ta. G. lar. ni. e. do. in. do. Dar. bo. i. can. ta. r. de. e.
 Q. ra. on. en. v. ra. ca. que. se. ce. ro. Con. do. Ha. ver. que. lar. v. n.
 Q. se. ro. el. do. ro. on. te. de. cur. a. y. La. ca. d. o. p. go. ra. de. on. ve. e. ma. y.
 Q. La. d. ha. ar. ca. se. pu. so. En. un. g. u. e. o. Q. re. se. ta. a. l. ro. de. la.
 Q. ar. d. pa. q. m. a. de. ca. sa. cu. st. ia. de. n. tro. de. la. ca. pi. ta. m. a. y.
 Q. el. la. do. de. el. ev. an. g. e. li. o. que. se. ce. ro. v. n. d. e. ra. q. u. e.
 Q. ne. l. e. ra. cu. s. a. ce. ar. e. ce. so. go. na. lo. go. r. do. s. me. a. b. an. d. e. l.
 Q. l. ue. go. Sum. D. ro. pu. so. a. l. no. f. i. ca. les. de. el. do. co. n. ce. so.
 Q. i. se. ra. ca. r. ia. n. A. ca. l. tes. de. d. ha. d. n. se. cu. la. c. i. o. n. y. Sum.
 Q. a. a. a. h. e. c. h. o. R. e. s. p. e. to. de. q. u. e. r. e. do. el. q. u. e. lo. g. i. de. y. el.
 Q. o. re. de. n. lo. que. de. p. re. s. on. con. la. r. ra. a. h. a. b. o. ga. q. u. a.
 Q. e. s. p. i. t. u. l. de. l. ca. no. q. u. e. bi. en. e. s. t. y. G. a. y. h. o. y. q. u. e.
 Q. si. con. vi. e. r. a. l. se. r. vi. s. de. t. u. r. a. y. y. con. s. e. r. v. a. c. i. o. n. e. s.
 Q. e. p. u. e. y. t. o. do. lo. s. do. s. ca. pi. tu. la. r. e. s. n. e. m. i. n. e. di. c. re. p. a. r.
 Q. u. e. r. o. n. d. e. v. o. y. p. a. r. e. a. q. u. e. se. q. u. e. de. n. lo. s. do. s. d. o. n. g. e. d. o.
 Q. e. p. o. r. a. y. h. a. r. l. a. r. u. b. y. p. a. r. o. n. p. o. r. y. a. u. n. q. u. e. l. o. p. u. e. n.
 Q. i. g. u. i. y. p. g. o. r. d. i. e. s. v. i. e. o. m. a. y. o. y. d. o. n. q. u. e. d. e. m. o. n. i. g. a.
 Q. u. i. a. d. i. x. e. r. o. n. d. e. s. p. u. e. s. f. u. e. r. o. n. d. e. l. m. e. s. d. o. s.





SELO QVARTO DE MARA DE
DIA ANO DE M D CC LXXV
Y QUARENTA Y SEETE

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]





Diezmaravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.

SELO QVARTO DE OTORGAS
BOTANICAS



Yo el Rey por sus reales cédulas y mandamientos
 Pedro de Torres y Juan de Lara y Juan González, todos
 y Martín Hernández Baragán, y otros de la villa de
 Xidorei por ciertos de los de los que se piden
 de ellos y merced de mandamos se les den
 a siete de dichos oficios, hagan el juramento que
 son obligados a hacer y lo que se sigue en
 son para dar la cada que se pide a pena de
 los años que se les piden, y menor de los que se
 merecieron a su cargo, y de los que se les
 piden acordaron y firmaron los que suscriben
 los que no lo hicieron

Don Pedro de Torres
 Don Juan de Lara

Don Juan González
 Don Martín Hernández

Don Juan de Montaña
 Don Pedro de Torres
 Don Juan de Lara
 Don Martín Hernández
 Don Juan de Baragán
 Don Juan de Montaña

Don Juan de Baragán
 Don Juan de Montaña



Diez maravedis!

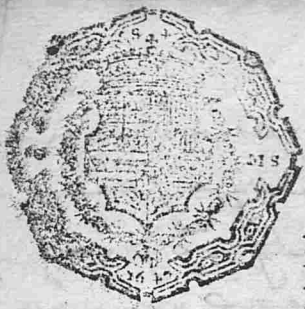


SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



entiere e endyphacechero e engarepam qur
 monedey, conemo se entienon en la no
 calgadubay; enguanto abelano res e
 cutela yena becahorre nanea e p p regore
 la rcha fura
 gansiy mo p corda non p auenda la gervua
 eca p echa at e g eca tario para co
 qat settaigan ael gregon, i e uay bar
 la go tura p i en t em ch a t ma go y poneo
 gansi lo a corda non manda non p ma non
 p p o quanto i n e t e l e t a r t h i m o t e n o r m a r g u e t e s t o
 bora capitari p e r a t e e p e a e f e r y t o e e t r e m a
 d u r a a d a d o p o r l e r e e e r o l e n d o a p e d r o t a l q u e r o e t e y
 e l o l d a d o e n t a v i e n g r o r e n f e r m e d a d q u e t i e r e p u n d a d o q u e
 g a n e e p t a l q u e t a v i e n g r o r e n f e r m e d a d q u e t i e r e p u n d a d o q u e
 e n l u g a r e n o m b r e d e t h o r o l d a d o q u e i n m a d e e e
 e e e e n l a c i o n g a n t e e e l c a p i t a n d o e n f u e n e a t a n t o r
 p o r e n t a r l a s o t a n m o l e t a z q u e i o b r a l o m o d y h o
 p r e e e n e t a l t a r p r e e h a g e r c o n t o d a p u n t u a z d a e l
 r e m e p e e r u n a g n o m b r a r o r p o r t a l i o l d a d o a f u e n
 e a t y t a e t e e t a o r e e n n o m b r a r o r p o r u n g a r i o
 q u e a g a e n t e g a r a e l m o d y h o e e d y h o a g i t a r
 q u e t a r e g u a d a t e e n l a g r e a d e n t a g r e a f u e n
 m o n t a t o b a n a g a r a e r p o r p e r p a t r o d e l q u e l
 p e e p a g u e n e e e t o g u e t e e t e z a m e a d a u n d y
 q u a t r o g u t o r e p e r u o d y h o t t e a i g a a l a e a r e l e a f a
 l o g e a a e o n t o p m a l a g a n a r l a t o n y f i g a n o e e t e
 e y e a q u e t a p r e t o b a l a e a r e p p e e d y h o e e a
 e e u a g r e e p o o a l g a t o q u e e l i c y r e e n l u n g l e t
 e e e o n t a n t o e e t o t a l u e r d o p e r a g u e e e e t r i
 p o e e e a d i c h a e e h e r o p p e e n a l i n t e i n q u e e l
 p o e e t a r e p e t i e n e e e e r u n e n t a t o t r o s i b d o n i e e e
 l u e e n a r y o r q u e n t a d a n i a e z m e n t o r p o r q u a n t o
 n o e m e r d e l e e e l i e r u i c y e e e r u m a g i n o q u e p a r a
 e u n g a r i u s h o r e e e r e p e r a g u e l o n e e t a r i o p a r a m e f e
 e u n g o n n o o b i t a n t e q u e e e e p o r n a d o r e e t e
 p r o e n e z a p o r m a n t o a m a n g a d o p e n t a l a d o l o t a e z
 m e n t o r e e d e d y h o g a e e a i e r p a r a i n g a t o r d e
 p r e e e t e e e n o n l o p r o t e d y h o e e l u e n t a e e
 e y e h a e e h e r o p e d y h o f u e n m o n t a n t o t r a y
 g a e e t y f i e a g o r e e l a e i n t e g a e e e d y h o



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Amado me xido... para... que ponga... con... en... para... que...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

memoria de los señores de Badajoz... que en el año de mil y seiscientos y quarenta y siete... para que se acuerde... que se acuerde... que se acuerde...

J. de Ruyter
C. de Ruyter
J. de Ruyter
J. de Ruyter
J. de Ruyter
J. de Ruyter
J. de Ruyter
J. de Ruyter
J. de Ruyter
J. de Ruyter



Diez maravedis

125 3/4

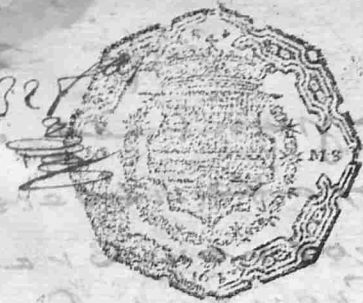
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or record of a transaction.]



Diez maravedis.

327



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

[Faded handwritten text, likely a receipt or record, mentioning names and amounts.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'J. de...', 'J. de...', 'J. de...', 'J. de...']

- ✓ Sebastian Rodriguez de Salas
cinco y quatro 2054
- ✓ Pedro Hernandez de Labaiz y Santa
Santa 2260
- ✓ Tomas Lopez de Sangua y quatro 2044
- ✓ Abada de Salas y Santa Santa 2160
- ✓ Garcia de Salas de Santa Santa
Santa 2566
- ✓ Juan Hernandez de Salas y Santa 2000
- ✓ Gonzalo Hernandez de Salas y Santa 2090
- ✓ Diego de Matamoros y Santa
Santa 2450
- ✓ Pedro y Santa 2036
- ✓ Alonso Garcia de Salas y Santa 2700
- ✓ Alonso Garcia de Salas y Santa
Santa 2376
- ✓ Maria de Salas y Santa 2558
- ✓ Labarajana y Santa 2260
- ✓ Don Garcia de Salas y Santa
Santa 2180
- ✓ Diego Martin de Salas y Santa 2090
- ✓ Luis de Salas y Santa
Santa 2580
- ✓ Dona de Salas y Santa 2054

62438





Para despachos de oficio dos mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

2 *Xpoforiles ad mayor* 0170
cierto de Aena

2 *Juan martinez allos* 0600
de xxvna suscientos

2 *de leban martin car* 0054
intercambio equato

2 *San Hernando serano* 0404
cuatrocientos equato

2 *Francisco benitez capatoro* 0108
sierto de ho

2 *Lona mozena buca* 0144
cierto de equato

2 *Cari Horronsa doo* 0072

2 *Juan diego albe cierto de jion* 0153
puensa de

2 *Francisco Lopez canaan ciria* 0054
equato

2 *Salvada de san guito* 0026
de

0170
0600
0054
0404
0108
0144
0072
0153
0054
0026

0170



128
10 de marzo 27 de 1661

El yugo es a coeta cedula
de vesalorio de 27 de 1661 y que yo elero

El yugo es a coeta cedula que dezia un yugo
de vesalorio montano en la plaza de Soldado
y los 27 de 1661 quedo elito de 20 soldado

El yugo es a coeta cedula que dezia un yugo
de vesalorio de 27 de 1661 quedo elito de 20
soldado

El yugo es a coeta cedula que dezia un yugo de
zambones en la comedia de Soldado los 27 de 1661
quedo elito de 20 soldado

El yugo es a coeta cedula que dezia un yugo
de 20 soldado

Donde se estado de
Donde Monroy

del yugo de la ciudad

del yugo de la ciudad

del yugo de la ciudad

1661
1662
1663

del yugo de la ciudad

Diz marauebis

SELOOVARTO, DIEZMA-
RAVEDTSAÑODEMILLYSETS
CENTOSYSESENTAYVNO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]





SEPTIMO, DIEZ
RAVEDES AÑO DE MIL Y SE
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

La villa de los santos a primer dia del mes de octubre
se me leyeron e oyo y se oyo a duanos grande en los
caveles y unramen rode de la vuela no bre de can
vana sanida como lo ane en y co rumbos
subidos don d'osval remon to day luna temente
sea tealde cordinazio de la villa grande ame
goz d'os d'riyo w ere pedazo bar de lome
La odador al y dero y con glos
seco blanco ffevid de de er de ta o d'ga
Della con a b'ozia de don f'ran' montano de
carraya l'el labor den de ant'ap' curado e m' para
cuys l'ir la con pania e el cañ de e a en en l'ud de
se de de ue de se que y en do la b'ueno
En la man era y men se

quinta

un hijo de don...
guerra del monte

en labado

cuys en conformidad se goz den
requiseron sacando el can sano lo b'olero
aviendo redado m'nyos buelras salio na b'oz
se no que dezia unyo de f'ran' d'el
guerra del monte de el poco de ardo l'adado
de os ar to m'lo y ed b'el el qual que de
de lo de os l'adado
de l'ugo de la uerra b'ote de a b'ez a
de l'uan de l'abado alto cam de me
de l'edes de ardo l'adado los an so y
de l'marco venen e y se de el b'el
de l'el qual que de el to de os l'adado
de l'cuys de la co e t' de a b'ote ta
de l'el l'ugo can t'ano aviendo l'edado
de l'muyos de l'buelras de l'edezia
de l'el de se de se de os m' de l'
de l'el de se de se de se de se de se

donde queda el Tesoro de los Reales
de los Reinos de España y de las Indias
y de las Ultramarinas

Juan Montano
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Pedro de la Cruz

En la villa de los santos a primero dia del mes de abril de
mil y seiscientos y sesenta y un años su merced Don Juan de
Loya Alcaide de la villa de Navilla Juan
Montano Alcaide de los dinarios de Navilla a los
de cajas pacho con Bartolomeo Alcaide de Navilla
dijo por pedaco y oncalo gordinillo blanco pedro
Alcaide montano Juan de la fuente gordinillo pedro
miguels alcaide gordinillo moreno gordinillo montano amador
de Xidores de Navilla estando en un cabildo y ayuntamiento
de Navilla en la casa de la rinda de Camdonatañida con
lo ande se oyo y se oyo a cada uno de los señores
de Navilla quanto esta villa tiene facultad de en comenda
su decabido y a que no se a no no se a no no se a no no se a no
donde se a no se a no se a no se a no se a no se a no se a no se a no
de se a no se a no se a no se a no se a no se a no se a no se a no se a no
y se a no se a no se a no se a no se a no se a no se a no se a no se a no
Este es el orden de los señores de Navilla y de los señores de Navilla
Cibido orden para administrar los señores de Navilla

Quomodo
Acad. de Navilla
du decabido



SELO QVARTO, DIEZ MAR-
 AVEDIS AÑODE MIL Y SEIS
 CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Barbaro de raudo a quien mandaron el
 Señor figurelo azepe — No firm

Don Xpoual
 Don Montoya

Jimón / Año / de Secaya

Barineraudo
 Salguero
 Apun / Gordillo / Maney

Doy fe que a pporacion de acuerdo de los señores
 de los montañas de
 Pedroes Juan

en la villa de los santos en el día de ayer y año de 1661
 en nombre de los señores de los montañas de
 Pedroes Juan

A acuerdo

La villa de los santos en do edo
 el mes de mayo de mil y seiscientos y se senta y un
 años sus señores Los señores montañas de royanal cabe
 de la villa y ello Juan martinez de mar
 y de los señores de los montañas de Barbaro de raudo
 de la villa de los santos de los señores de los montañas
 al ser visto de una y otra buena administración
 de los señores de los montañas de los señores de los montañas
 de los señores de los montañas de los señores de los montañas



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDS ANODEMTELYSEI;
CENTOS Y SESENTAY VNO.

136

alcalde del
hermandad
parcial de luna

el asan hermandad por el grado noble y se
mayor bueh... por un nimo de so coe dad tenetio
la mano y a corona cedula que dezia de diez montano
Carragan el qual nombre por por alcaide de la hermandad a
parcial hermandad de luna por el grado noble y sumo don
jupobez nieto Contradyo como nombrant por era z
garcia hermandad... viendo asuma

ord. de lano

luego se sa co en la man forma
cedula que dezia gran amador el qual nombre por
alcalde de la hermandad por el grado llano q por
ello gran con... el qual puede de
por por tal alcaide de la hermandad q
por quade es de un tanto de mil y se

mayor domo de la
gloria
alose de la fama

luego se... a bazar mayor de modo de la
de diez años y medio muchos bueltas a
formero de la man forma se sa co un
mercedia don m... el qual
nombrado de mayor domo de la gloria q
por quade es de un tanto de mil y se
por por a alonso de aquilar qamos
de la man mandaron se le dio

estrella

luego en la man forma se sa co en cedula de
nombrar mayor domo de la estrella y se
la corona que dezia de un tanto de mil y se
por mayor domo a gran amador q
se se bado de la man forma

santiago

luego en la man forma de mayor domo de
se sa co en cedula que dezia q por de la
en el nombre de mayor domo de la gloria
azu alarmino de la man

ay constoval

luego se sa co de bazar mayor domo de san
un cedula en la man forma que dezia q
no se de la man nombre por mayor domo
de san xp... bado cobiguer ro
luego de bazar mayor domo de san adre
se sa co en cedula que dezia q

El qual nombre Donda...
de la salario...
dar a cada...
de la qual...
de mil...
de...
de...

El congreso se...
de...
de los...
de...

Don martin
Gutierrez Paredes

Don Diego...
mito...

Don...
Don...

Francisco...
de...

Don...

Don...

Don...

Don...

Don...
Don...

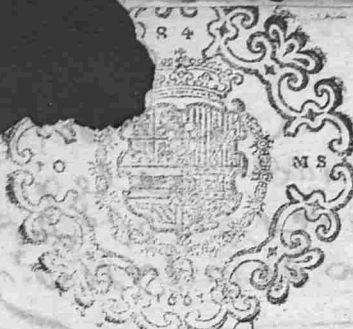
Don...
Don...

Don...
de...
de...
de...

Don...

Don...

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MAR
AVEDI AÑO DE MIL Y SETE
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Cluso seruo la posesion real assos en
cabezas de la ermanca de los drombrados
que los ayntamientos juraron de pagar sus fin
terrenos y fincas de la finca.

Juicio es nado de *Jordillo*
de un *Francisco*

Pedraes

non *Pedraes* el no nado de mayor
como de un cap de los rales de *Francisco*
de *Pedraes*

sirodi = Jugel 2 don
di

En la villa de los *Francisco* Diez y nueve
dias del mes de junio de mil y setecientos
y se en sa un año *Francisco*



Diezmarçuedio

SETOO VARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑODEMILYSETS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

140

Reportim de
bueyes a dñ
R

Cincore de don suenra d fuego lo
Cobras y salarios
Etoria cordaron sele mesada a los bueyes
delos vezinos e ebraud pacando a cada olo por
dono del termino vellasele a cada uno
20 reales por cabeza
Garulo a cor dano no pmanon

Don martin Jenday
Gtts Poles Lany Joraly
Don xpoual
Don montoy dñs

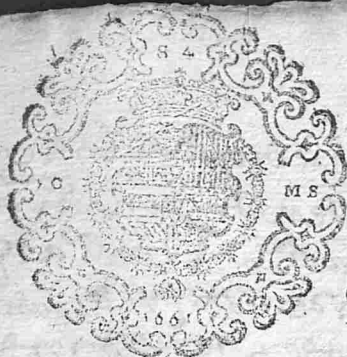
Alonso

R. perez
pe de us

Despuchas
Jorge dñs
Blanes
Cret
Pedro de Juan

Losre Xidores que no pmanon y barto or cables a
de acuerdo no pmanon por que de Xeron no dauen
Lijerna dno varon e a cuerdo odello do

Pedro de Juan



SETTOOVARTO. DIEZMA.
RAVEDISAÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

141

En nombre de los señores
delgado de no y nuevos adunamenty
Y carta acordada = = = = =

Don martin
Jeth porres
~~Don martin~~

Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

Don Juan de
Don Juan de

Los Rededores que aqui no
Doncaba de de a cuerdo y en el no saber
Zuella a pro vavan y a cuerdo sellos
Pedro Juan



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo el m. ayozdomo de la yglesia mayor de la villa de Badajoz en el presente año ha da das quade es dicitu
el veni de ro de mil y seiscientos y sesenta y
do y az uano r e quintana i g d e clau d i o r e
e ad o noble a p u r e n m a n d a r o n r e l e n d i f i g u r e
e r e n o m b r a m i e n t o g a z e t e d e g a z e r e l o r o f f i c i o
e l o m n - 2 d o - g o n z a l e s

Don martin
g t t s p o r e s t

Alonso de
Pedro de Juan

Doy fe que los demas deydores que el bausne de
esta cabega de donon bramto ya cuerdo cuerdo
firmaron d yeron no sauer fmar y d yeron e
a s r o l a r a n y a p r o v a r o n d o n o m b r a m
g u n y c o m o e n e l d e c o n t e n e d e l l o d o
Pedro de Juan

Yo el m. ayozdomo de la yglesia mayor de la villa de Badajoz en el presente año ha da das quade es dicitu
el veni de ro de mil y seiscientos y sesenta y
do y az uano r e quintana i g d e clau d i o r e
e ad o noble a p u r e n m a n d a r o n r e l e n d i f i g u r e
e r e n o m b r a m i e n t o g a z e t e d e g a z e r e l o r o f f i c i o
e l o m n - 2 d o - g o n z a l e s

Yo el m. ayozdomo de la yglesia mayor de la villa de Badajoz en el presente año ha da das quade es dicitu
el veni de ro de mil y seiscientos y sesenta y
do y az uano r e quintana i g d e clau d i o r e
e ad o noble a p u r e n m a n d a r o n r e l e n d i f i g u r e
e r e n o m b r a m i e n t o g a z e t e d e g a z e r e l o r o f f i c i o
e l o m n - 2 d o - g o n z a l e s

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE GUAYANES
SECRETARÍA DE INTERIORES

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Diez maravedis



SETO QVARTO, TEEZMA:
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo el escrivano de la Real Audiencia
Don Martin [Signature] [Signature]
Jettz pades

Don Melarado [Signature] [Signature]
Sa [Signature] [Signature]
[Signature]

[Signature]
Pedro [Signature]

Los demas de y chovres que no son de y en
no saber que son los que van a la [Signature]
a unido e y en los otros [Signature]
renovaban y renovaron de el [Signature]

[Signature]
Pedro [Signature]

[Signature] [Signature] [Signature]
[Signature] [Signature] [Signature]
[Signature] [Signature] [Signature]
[Signature] [Signature] [Signature]

[Signature]
Pedro [Signature]





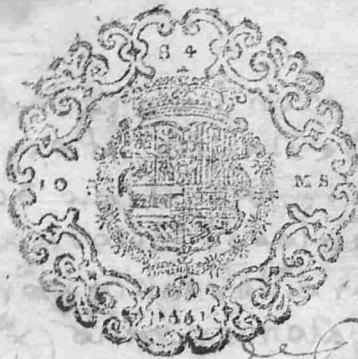
SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑODE MILLY SEIS
CIENTOS Y SESENTAY VNO.

En la villa de los ruyos en fatoye dias del mes de se-
tiembre de mil y seis cientos y se sentay un año de su mrd de don
Diego fernandez nieto bequina, alcalde de hoz dinario de
Cilla alonso de zayas regon y criomon tano barra
San conza lomo n tano amados y vidalmon
francisco de los ruyos moreno salos cllis de
roman de los ruyos de dago su barra y ay de dolo
La a beida barra me calabales de guero de
Lores de ruyos de grand = estando en
Cabiloyay un tam en la casa de el ato que
de camara tanida como lo and vso y lo dum
Ore = dijeron que por quanto en grauil a
racl de m del baron de ca randa lete con ord en
es a alo dago y con viene el que bayo
Persona a suplicar a st, alaj de bada y z
de que le aya su rreio ya etas cosas de rreio
de rreio de rreio a laud a cordaron bayo
alloya y acuidad de bada y sumo dho
dondego su rreio al cabe ordino de grand y que
ello keve quinientos y se beellon los quales
por qora los de el mayor domo del conzejo
de grand del dinero mas pronto que darare
de su ser de los bienes del conzejo de rreio
de ella y de ellos de rreio de libranza de rreio
cantidad y an di lo a cordaron y fman en en
do - catorce - vaje =

Da bada y z
500 de rreio de rreio

Diego fernandez nieto bequina
Cilla alonso de zayas regon
San conza lomo n tano amados
francisco de los ruyos moreno
roman de los ruyos de dago
La a beida barra me calabales de guero de
Lores de ruyos de grand
Cabiloyay un tam en la casa de el ato que
de camara tanida como lo and vso y lo dum
Ore = dijeron que por quanto en grauil a
racl de m del baron de ca randa lete con ord en
es a alo dago y con viene el que bayo
Persona a suplicar a st, alaj de bada y z
de que le aya su rreio ya etas cosas de rreio
de rreio de rreio a laud a cordaron bayo
alloya y acuidad de bada y sumo dho
dondego su rreio al cabe ordino de grand y que
ello keve quinientos y se beellon los quales
por qora los de el mayor domo del conzejo
de grand del dinero mas pronto que darare
de su ser de los bienes del conzejo de rreio
de ella y de ellos de rreio de libranza de rreio
cantidad y an di lo a cordaron y fman en en
do - catorce - vaje =

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo el Rey don Felipe el Segundo por su Real Cedula de su Real Consejo de las Indias en su Real Audiencia de Sevilla a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e sesenta e un años.

Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Don Juan de...', 'Don Martin...', and 'Don Pedro...'. The text is dense and difficult to read due to the cursive style.

En villa de los Santos en quince dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e sesenta e un años. Yo el Rey don Felipe el Segundo por su Real Cedula de su Real Consejo de las Indias en su Real Audiencia de Sevilla a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e sesenta e un años.



Diez marauebie

152

SELLO QVARTO, DIEZ MARAUEBIE
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

del mes de febrero, de mil y seiscientos y seiscientos y dos años
su mayor don Diego de Alencar alcaide de Badajoz, don
Xp de mon foyay luna alcaide mayor de Badajoz
de melo bado, alguero de Badajoz, don Juan de mon
dano Carragan, don Juan de mon rano, don goffe
pedazo, don miguel de abedias, don melo foyay
graz, don gale moreno, don alonso de rodrigo, don rodrigo
de rodrigo, don gale moreno, don alonso de rodrigo, don rodrigo
dano de la gran do enca bildo de Badajoz, y un amien do
en los casab de la toque de camd anar anida como
don de rodrigo cohum bre a cordaron lo foye
nombraron a don orco de rodrigo abrador de las quiebras
de las yrras de Badajoz, don miguel de rodrigo de rodrigo
y uno a don de alonzo de rodrigo de rodrigo de rodrigo
y don de rodrigo de rodrigo de alcaide de rodrigo de rodrigo
y tercerazon de rodrigo de rodrigo de rodrigo de rodrigo
donzalo de rodrigo de rodrigo de rodrigo de rodrigo
y cada don que cada semana de rodrigo de rodrigo de rodrigo
de rodrigo de rodrigo de rodrigo de rodrigo de rodrigo de rodrigo
que asitien en ella de rodrigo de rodrigo de rodrigo de rodrigo
de rodrigo de rodrigo de rodrigo de rodrigo de rodrigo de rodrigo
que lo de care cada semana de rodrigo de rodrigo de rodrigo
de rodrigo de rodrigo de rodrigo de rodrigo de rodrigo de rodrigo
de rodrigo de rodrigo de rodrigo de rodrigo de rodrigo de rodrigo
de rodrigo de rodrigo de rodrigo de rodrigo de rodrigo de rodrigo
que van de rodrigo de rodrigo de rodrigo de rodrigo de rodrigo

abrador de quie
bras de rodrigo
de rodrigo de rodrigo

de rodrigo de al
caide de rodrigo

Don miguel de rodrigo
de rodrigo de rodrigo

Don miguel de rodrigo
de rodrigo de rodrigo

Don miguel de rodrigo
de rodrigo de rodrigo
Pedro de rodrigo

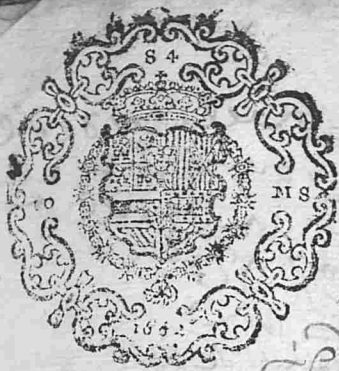
1000

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIA
SECRETARIA DE ESTADO



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]





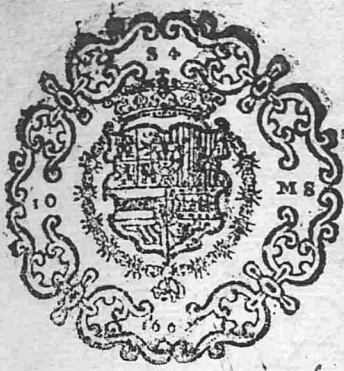
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

acuerdos

En la villa de los Santos en veintiseis dias del mes de febrero de mil y seis cientos y sesenta y dos años...

Cobrador de quince
brava de millones
a la pagacion
de queld

Handwritten signatures and names including: Don Juan de... Francisco... Bar... Salguera... Pedroes Juan...



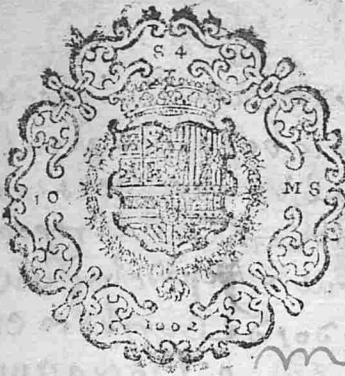
Diez maravedis

116 = 30

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTAY DOS.

En la ciudad de Badajoz en cuyo orden nose renala
Se adonde se a de acaer el dinero para adpro como ni el
Comendador de la villa no los tiene ni otros dias que ven
se ni otros algunos a proveer y ami entos donde se o
se se valer por el presente antes de lo congedo es
La de viendo muy gran suma de mrs y no los puede pagar
con considerazion de se que el ser bispio des una sumada
efecto y que se tena las abidencias nezerarias = aca
daron que lo que ym por dare el pago de los soldados
para su paga y la de los pagadores y salarios del capitán
se reserua para por regimos de la villa para que se so corran
y se regre y se que se vntz el lado de la paz de en que se
fuer el acuerdo y del libro del que se artim que a de que
daren para el sellado y firmado del dno de m y del dno
y de m y se a de acaer a tras el lado para la ca
franca y el or como a de quedar en el libro del
y de un tanto a de en poder del dno del ante lo
a ca de dar y firmaron los que suscricion y los
y eno los a probaron =

Don Diego de Mendy
nro
Bar me Juan de Salguero
Don Juan de Montoya
Don Juan de Montoya
Pedro de Tevan



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

mas de nra deales agoua lo cordillo
Carrapan y sepand a le mandano
de nra deales de equencia y dazon de arada
de ante nra deales de los yelo de los sel
en tre que de nra deales de la mal caber
yelo de los de los mon

Jongarría Don D. de la
de nra deales Don D. de la

de nra deales Don D. de la

de nra deales Don D. de la

de nra deales Don D. de la

de nra deales Don D. de la

de nra deales Don D. de la

de nra deales Don D. de la

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Los demas feydores que aqui no firmaron
en el acuerdo de suso Dixerun no saber lo
que se van a dar — Pedro Juan

En el dia 10 de mayo de 1789 que el
nuestro ayuntamiento acordó en el
que yo lo escribo y lo firmo de
— Juan de Dios — Pedro Juan

En la villa de... a los señores...
de... y... y... y... y...
... y... y... y... y...
... y... y... y... y...
... y... y... y... y...
... y... y... y... y...

a Cuendo para
bender la dehesa
nueva —

En la villa de... a veinte
ochos dias del mes de agosto de mil y setecientos
y setenta y dos años. Yo el Sr. Don...
Don... Don... Don...
Don... Don... Don...
Don... Don... Don...
Don... Don... Don...
Don... Don... Don...
Don... Don... Don...



SECCO QVARTO, DIEZ MARAÑE-
OS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

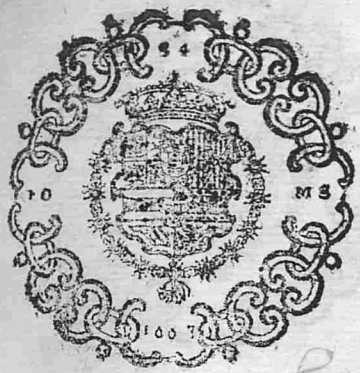
Y etuo de amilla todos de obg boto en un
Zamiento en la casa del dho cabildo a fondecam
Y anatanida como lo ande vroy con nombre acor
Yaron lo yste

Y luego en boto secreto aliendo los de
culado de aryo que para cobra dor de la tercera
cen tena veleano de arado de mil y seiscion
los yesen sayuno de lo mas boto s andres
y de ello benabides y esen al qual doore
de el doore nombra de araque gpar a co
Guanay le mandaron lo ay de de enaree
Y en

ora dor de
venas
1661
dregos
ello

Yaron lo yste a cer darona
Francisca Don P. de...
Don...
Don...

Mo secayas Bar metanador
Ignadillo Sa Igner
Blanc...
L...
Por sum
Pedro Juan



a cueros

Diez maravedis

170

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y TRES.**

En la villa de los Santos en su día quince de
febrero de mil y seiscientos y sesenta y tres años su mandado
Yo el don fernand montoya y luna alcaide hordinario
de esta villa don d. p. alvear montoya al mayor y su
amador de los no de p. y as. de ay. de d. de bar. vero de d. de
C.idal montano p. onzalop. o. id. l. o. a. a. e. d. i. a. C. B. l. o. l. a. b. a. d. o.
Salvador de d. i. n. o. p. e. r. e. d. a. y. o. p. o. n. z. a. l. o. m. o. n. s. a. n. o. a. m. o.
Don juan bar. r. e. y. a. n. p. o. n. z. a. l. o. m. o. r. o. n. o. s. a. l. d. e. p. o. n. z. a. l. o. p. o. r. o.
muelo blanco p. m. e. r. i. n. o. s. a. l. o. s. d. i. m. p. u. e. l. s. a. y. o. n. z. a. l. e. r. e. d.
muelo sa. a. b. e. d. r. a. z. u. d. e. l. a. s. t. e. p. o. r. d. i. t. o. s. m. o. r. t. a. n. o. b. a. r. r. o. y. a. n. d. e.
p. e. z. n. a. n. d. e. s. e. d. a. y. o. d. o. n. s. e. c. i. t. o. b. e. r. n. a. n. t. e.
D. f. e. r. n. o. q. u. e. p. o. r. q. u. a. n. t. o. e. n. e. s. t. a. v. i. l. l. a. a. s. i. d. e.
el m. r. o. d. e. c. a. m. p. o. d. o. n. s. e. r. v. o. d. e. q. u. i. l. a. r. p. o. n. z. e. d. e. l. e. o. n.
c. a. n. d. e. l. a. h. o. r. d. e. n. d. e. s. a. n. t. i. a. g. o. g. o. v. e. r. n. a. d. o. r. d. e. l. a. j. e.
U. e. r. e. n. a. g. u. s. p. a. r. t. i. d. o. a. l. a. y. n. s. i. c. u. l. a. z. u. d. e. a. l. c. a. l. d. e. l. o. r.
e. m. a. r. i. o. s. y. p. o. r. q. u. a. n. t. o. e. n. a. v. i. l. l. a. n. o. t. i. e. n. e. d. i. n. e. r. o.
e. s. p. r. o. n. t. o. p. a. r. a. p. a. p. a. r. l. o. s. s. a. l. a. r. i. o. s. y. d. e. d. i. d. o.
p. o. n. z. a. l. e. r. e. m. a. n. o. p. o. r. b. a. z. e. r. b. u. e. n. a. s. b. r. a. q. u. i. e. r. e. l. n.
p. o. r. e. r. a. r. c. o. m. o. e. n. e. f. e. c. t. o. e. r. e. n. e. s. t. a. m. i. s.
y. c. i. e. n. t. e. p. a. r. a. l. a. s. g. a. d. e. s. o. s. s. a. l. a. r. i. o. s.
d. i. q. u. e. l. e. h. a. z. e. m. o. s. y. t. e. n. e. m. o. s. h. e. y. g. e. d. u. l. a. c. o. m. o.
p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. e. s. a. c. o. r. d. a. r. o. n. q. u. e. d. e. s. o. m. i. l. y. c. i. e. n.
p. e. a. l. e. s. e. s. a. n. e. n. b. u. e. l. v. a. n. y. p. l. e. n. t. e. s. u. y. a. n. a. l. d. e.
p. e. d. r. o. p. o. n. z. a. l. e. d. e. l. o. p. r. o. c. e. d. i. d. o. e. l. a. s. v. i. n. a. s. d. e. l. e. n. z. i. n. a. l.
p. e. a. c. a. d. e. l. m. o. r. a. l. i. n. y. o. e. f. e. c. t. o. r. e. c. o. n. t. i. g. n. a.
s. u. b. p. e. n. o. s. y. e. n. s. u. m. e. r. l. y. a. r. d. o. r. e. f. i. e. r. e. n. e. s. t. a. p. o.
p. l. a. n. s. e. p. o. n. e. n. a. c. t. o. s. q. u. a. l. e. s. q. u. e. n. d. a. s. g. a. n.
p. l. o. a. c. o. r. d. a. r. o. n. y. s. i. m. a. r. o. n.

Francisco de...
Don Xpoual...
Don...
Francisco de...
Barro meluado...
sa...
Pedro...

SMITH'S

TO THE HONORABLE THE SENATE OF THE TERRITORY OF ARIZONA
IN SENATE



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





al curules



Diez maravedis

171

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

insculación

En la Villa de Borja en si en el día del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y tres años. Surgió el Sr. D. Alonso de campo Don Pedro Antonio de Aguilera: por el de Leoncavalles del atorden de Santiago Gobernador y Justicia de la Provincia de Leon. Aviendo caído de repulón los votos de la insculación de Alcalde ordinario que es la virtud de la promoción de un mag. D. Pedro de S. con el consentimiento de las Honores de la Real Audiencia de Navarra para el año siguiente que empieza en el día de la quinquagesima que bien es de repulón. En el día de la junta de la Comandancia de el Sr. Don Francisco de Carvajal. Delante de Santiago Curapropio de la Iglesia parroquial de Borja. Y de Don Juan de Monroy y Luna Alcalde ordinario de la Real Audiencia de Navarra y Luna alcaide de Borja. Don Diego Peres Barrios — Pedro de S. — Juan de Salas — Rodrigo Peres Pedato — Don Gonzalo Monroy Armado — Don Pedro de Carranero. Felices en el curso de Juan Barragan — Pedro Monroy — Don Juan Barragan — y Pedro Vidal. Monroy y Luna todos residentes de Borja. Leide con el consentimiento de la Real Audiencia de Navarra.

hiciéronse en un tiempo los cantares donde se registraron
los alcaldes ordinarios. Y viniendo a ser en el año de 1560
de hijos de los no se halló en el registro alguno
el nombre de ninguno de los que se registraron en el
libro de los dichos años de los alcaldes ordinarios de Badajoz
en el discurso de los dichos cinco años de su jurisdicción
con lo qual se bolvió a cercar dicho cantaro con una
que lleuó en su poder el dicho señor cura de la parroquia de San
Diego de Badajoz. Y el cantaro donde se registraron los
alcaldes de la villa de Utrera. Y tampoco se halló en el
registro alguno en el qual se registraron seis pilorios
de la villa de Utrera para el dicho señor cura de la parroquia
y en cada uno de dichos seis pilorios se registró el nombre
de una y de otra villa de la villa de Utrera de su jurisdicción que
principió dicho año de mill seiscientos y sesenta y tres
con el nombre de la villa de Utrera y tubo en su poder el
señor cura de la villa de Utrera. Como esta villa de Utrera
se notará por el del mismo cantaro con lo qual
se cercó dicho cantaro con otra villa que lleuó el nombre
de la villa de Utrera. Y el dicho señor cura de la parroquia
de Utrera se leuaron a la iglesia mayor de Badajoz
y se registraron en tres libros de tres villas que eran
en la villa de Utrera de la capilla mayor. Y se los dio en
cada una de las villas de la villa de Utrera. Y se los dio
al dicho señor cura de la parroquia de Utrera. Y se los dio
al dicho señor cura de la parroquia de Utrera. Y se los dio



Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y TRES.





Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y TRES.

[Faded handwritten text, likely a signature or official statement]

[Faded handwritten text, possibly a date or reference]

[Faded handwritten text, possibly a concluding phrase or signature]

Si dentro de segundo dia los dueños de dho
ganado molo, e charre fueran de la dha
debera o depagaren cada vno a la dha doña
leonor lo que le correspondiere de cada ca
beca del agua e abeniguaren e stavenda
debera las pueda penar o echar fuera de
persona que nombrare la dha doña leonor
que para esse se le comee de facultad en forma
para la estimacion de la pena e se le de
trahado de este acuerdo a la dha doña leonor
si lo p. diere j. a. lo acordaron, firmaron e

Don Xpoual
Don Montu y otros

Don Xpoual
Don Montu y otros

L 10 de L
L 2

Pedro Estevan





Delga diez mrs para el año de mil y seiscentos y
sesenta y tres

[Handwritten scribble]

Dei Intellecta
de Alcaide
nació a 22 de 1663

En la de los santos endi y de idias de l mes
 En mayo de mill y seis y sesenta y tres años sum
 M. Lic. don pedro martin de barrio abogado de
 los reales consejos alcaide mayor de esta provincia
 de leon en el partido de la ciudad de leon en la
 portu may d. 1000 = que por quanto para berrumpi
 do los alcaides hon dinarios que a el p. res. son de
 tauilla consusoficis y conforme a la ley capitular
 se debe sacar otros para que los rban des de b. dia de la
 lha hatara y guades p. i. t. u. s. a. n. t. o. q. u. e. b. i. e. n. e. d. e. m. i. l.
 y seis y sesenta y quatro y en o. l. e. r. b. a. n. d. a. d. e. l. a. d. i. c. h. a.
 ley capitular a berrumpi a. e. l. l. a. d. e. c. o. n. s. u. a. u. d. i. e. n. c. i. a.
 a b. a. l. l. a. r. e. p. r. e. s. e. n. t. e. a. d. h. a. d. e. i. n. j. u. r. i. c. u. l. a. c. i. o. n. e. s. p. a. r. a.
 e. s. c. u. s. a. r. l. o. s. d. a. ñ. o. s. q. u. e. s. e. p. u. e. d. e. n. r. e. c. r. e. c. e. r. q. u. e. t. e. h. o.
 g. a. n. d. o. s. o. f. i. c. i. o. s. c. o. n. l. a. q. u. i. e. t. u. d. q. u. e. c. o. n. t. i. b. i. e. n. e.
 a. e. l. s. e. r. v. i. c. i. o. d. e. m. u. n. i. c. i. p. a. l. p. o. n. i. e. n. d. o. l. o. e. n. e. d. i. c. h. o. m. a. n.
 d. o. r. e. s. u. n. t. e. n. a. c. a. b. i. l. d. o. l. o. r. a. l. c. a. l. z. e. s. y. r. e. s. i. d. o. r. e. s.
 y d. e. m. a. s. o. f. i. c. i. a. l. e. s. q. u. e. a. e. l. p. r. e. s. d. e. s. o. n. y. e. s. t. a. n. d. o.
 j. u. n. t. o. s. e. n. e. s. t. e. a. j. u. n. t. a. m. c. o. n. a. s. i. s. t. e. n. c. i. a. d. e. l. l. i. c. o.
 d. o. n. f. r. a. n. c. i. s. c. o. d. e. c. a. r. b. a. s. a. l. y. f. u. e. n. t. e. y. d. e. l. a. h. o. r.
 d. e. n. d. e. s. a. n. t. i. a. g. o. C. u. r. a. d. e. t. a. u. i. l. l. a. s. e. f. u. e. a. l. a. j. e. l. e.
 s. i. a. m. a. j. o. r. d. e. e. e. e. a. j. d. e. y. n. g. u. e. c. o. q. u. e. e. s. t. a. e. n. l. a.
 c. a. p. i. l. l. a. m. a. j. o. r. q. u. e. s. e. a. b. r. i. o. c. o. n. t. r. e. l. l. a. b. e. s. s.
 q. u. e. e. s. s. i. b. i. e. r. o. n. l. a. v. n. a. d. h. o. l. c. u. r. a. y. l. a. o. t. r. a.
 d. o. n. p. r. o. v. a. l. d. e. m. o. n. t. o. j. a. y. l. u. n. a. a. l. g. u. a. c. i. l. m.
 p. e. r. p. e. t. u. o. y. l. a. o. d. i. a. f. r. a. n. c. i. s. c. o. a. m. a. d. o. r. d. e. l. q. u. e. a. l.
 s. e. s. a. c. o. y. n. a. r. a. j. a. b. i. e. n. d. o. s. e. a. b. i. e. r. t. o. c. o. n. d. o. s. i. l. l. a.
 p. e. r. q. u. e. e. s. s. i. b. i. e. r. o. n. l. o. s. d. h. o. s. d. o. n. p. r. o. v. a. l. a. l. d. e.



Veinte maravedis



SELLO VARTO, VEINT
MARAVEDIS AÑO DE MI
Y SEISCIENTOS Y CINCO
TA Y NVEVE.

montojaj Francisco amador de la caron
deceder cantaro de palo donde parece estar
insculador los alcaldes bordin. desta dha
habiendo retraido a esta junta m. con
a asistencia de sum. y de curaj de sum. m. s. don
garcia de montojaj luna, alcalde bordin por
no a ser otros de otros muchos presido res
que aqui firmaron ja probaron estando junto
sum. dho. la alcalde mayor quando se obra
el cantaro de alcaldes de hitos valgo ja bien
la abierto con lalla be que estubo el dho
francisco amador de la caron muchas buelta
y ni no de poca edad metio la mano
y saco un pilorio de cera amarilla que abie
portum se hallo dentro una cedula que
decia, año mill seiscientos y sesenta y tres
donde se val de tamajo = y ni no portum
por no tener contradiccion alguna mande
se de la posesion de dho. oficio de alcalde bordin
nario por eleccion noble dho. tiempo el qual
lo acepte jure de cumplir con las obligaciones
del.

Sueyo se abrio el cantaro donde parece estar
insculador los alcaldes de estado llano
con una lalla be que estubo el dho. don garcia
de montojaj ja habiendo le dado buelta

Expi. sualae
llamado pela
tadonotte

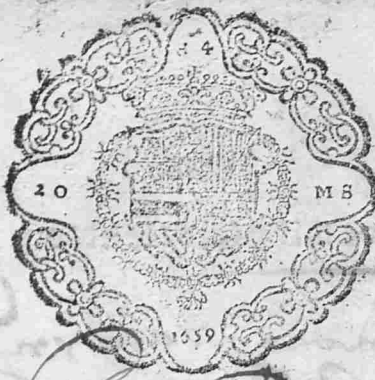


Alga diez mto para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

[Handwritten signature]

*Pedro Bere
tanieto del
estado llano*

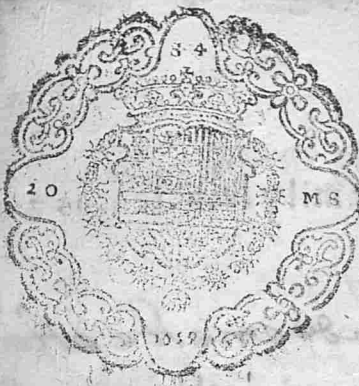
El dicho en el amano y ta con p. lono de cera
 amarilla en la dha forma que a biento por
 su m eta ba de nro del y ma cu da que de ca año
 mill seiscientos y sesenta y tres = don pedro becerria
 por no tener contradiccion alguna summandos
 se le re la p o e s t. de dho ofiis de alca de sordin.
 de estado llano el qual lo a c e p t e j u r e d l o a c e r
 bien, f e l m. = ja t i m e s m o m a n d o s e l e n o t f i g u e s
 ja el dho don xp toval de tamajo lo cumpla y pena
 de cada do ciento ducados para la camara de su m a
 ja de sordin por mita d sacando la quarta parte
 para los montados del real consejo que con dho
 de la notificacion q no desucumpli... se avertalan
 en los libros de dha condenaciones y se proceda
 a los de sordin mayores que con barga = ja b i e n d o
 se le notificado a los dho don xp toval de tamajo
 don pedro becerria nieto el dho don xp toval de tamajo
 dho no aceptado, ofiis de alca de sordin
 por estar ocupado en el m i n i s t e r i o de su hacienda
 administrada de dho en comienda y tercero de la m e s a
 ma e h a l j p o r t e n e r a t i m e s m o s e i s t i d o s f
 ja t i d e r d e l u y s h a c e r e r u n z. de dho ofiis =
 ja el dho don pedro becerria dho ser, m e r i d o r
 con b o z y b o d o. En este junta no j e t a r l e p r o
 b i d o a t i p o r l a s l e i e s C a p i t u l a r e s c o m o
 p o r p r o b i t i o n d e e u m e j. de dho real consejo
 que sean al cal de sordin y no a b i e n
 u a d o t r e s a n o s a n t e j u r d o



SEIETE VARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
YSIEISCIENTOS Y CINQVE
TA Y NVEVE.

Por tanto que los dichos capitulares de Jerson
conbenia a el servicio de Dios el de su Magestad bien
y conserbacion de la rrepublica. E que los
dichos don xpoual tamayo y don pedro beca
nieto de ban dho. o fcijs. de alcaide de bordin
para que anvalido electo = mandoque los
dichos fcijs. en bargo de sus rrequestras lo acepten
y juren como les es mandado so la pena en que
y de otros de dentro de cada una de las dhas.
en su forma que procede. E lo que ma
conbenia a el servicio de su Magestad que toda la
tasas de dho. rrequejas y otras que se han de
quieren y concesos sean por el que fue reom
y por mi el rre. se les mande lo mande por dho.
y alcaide m. a los dho. don xpoual tamayo
y don pedro beca nietos los quales se asf.
mandaron lo que tienen dho. de Jerson no pue
deser en dho. o fcijs. por las rraçones que lle
gan rreferidas y visto por tanto mande
se quedaren presos en dho. y un tanto lo que
se rrepongan de guardar con doce reales de alca
cada una cada un dia y se les no dha que guar
carcelen y no la que branten pena de
quinientos ducados aplicados en la mis ma
forma que es esta sum entilade mas que
la dha. pena y rrequejas que conbenian





SELLO VARTO, VICINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINOVIENTA Y NVEVE.

que el gortem por quencere el... de un me por aora el dho don... weje serca el dho ofis de al cal de bordin... En la me ma forma que ha da aora lo a per... uido a quien se le noti... Val de tamajoj donde se debe arieto gueto... no... como qual se cerraron dho cantares y las... Bes de ceo se entrearon a quien en la... non y selle barona de... don de se sacaron que tan bien se... y las llaves se entrearon en la me ma forma... Juan de la fuente y or dillo... si en dho... de esta = t... muchos = no vale = enteren... = vale =

Don Pedro... del... Juan montano... Don... Don... Don...



Plata diez mis para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres

Relacion

Posesion de
Alcalde ordinario

El qual incontinente estando en este estado
los dichos don xpoual de tamayo, don pedro
beerranieto de xerona que por medio de
su besacion y molesta, aceptando los dichos
de alcalde ordinario de esta para que en ali de
ellos juraron a Dios y a su cuerpo de servirlo
bien y fiel en el oficio de alcalde ordinario de
la posesion de este y en señal de ello en
dize a cada uno una vara y un pedo en el
fuerza que recibieron y lo firmaron
y firmo de ellos los dichos =

Don Pedro de...
del...
Don...
...

Pre...
Pedro de...
...

Entregose a un llave de...
de los...
beerranieto
de los...
de tamayo = y un...
de los...
de la...



SEKLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE:

el bella
corona

Después de lo etraydula que dize con
Barrojan el qual nombre do mayor
como velaz que amayoz es gran
ano traia a d'apua de d'vritu del de
ni dero adongo n'alo de Carbagal con
de es gran de que lo ay

San cristobal
2º Jimenez

Después de lo etraydula que dize a fin
raro el qual nombre do mayor como
señal de no ravela el bella a andres go
ello corona de es gran

Sanctiago
Tomaz guerro

Después de lo etraydula que dize a fin
amador el qual nombre do mayor como
señal de no ravela el bella a andres go
ello corona de es gran

San adres

Después de lo etraydula que dize a fin
Barrojan el qual nombre do mayor
como de san tiago a to ma guerro
de es gran

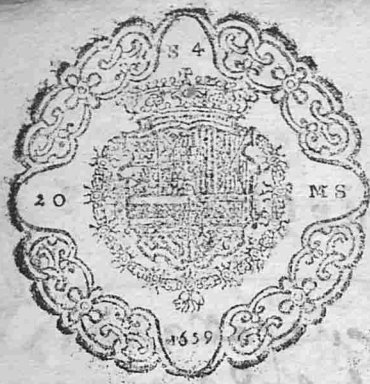
Martires
di Hº de la luna

Después de lo etraydula que dize a fin
di de reg barro el qual nombre
do mayor do modo es an andres go
señal de no ravela el bella a andres go
ello corona de es gran

San zome

Después de lo etraydula que dize a fin
La d'ados al que el qual nombre do
mayor do modo de los martires en la luna
forma a di hernand es de la luna
de es gran

Después de lo etraydula que dize a fin
Barrojan el qual nombre do mayor
como de san tiago a to ma guerro
de es gran



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE
NTA Y NVEVE.

Des mo lineo veçino de laud
Tuego de conformidad de todo el cabildo
se nombro por mayor como administrador
de los bienes del conçepto de laud y por
secretario general de ella de todos los me
ses general p[ro] del conçepto y otros ago
calogor de los Barrogan de laud
y mandaron sellen de laud
Tuego nombraron por fiscal de los
indios de laud general de laud a ju
de los r[os] de ella y mandaron sellen
de laud

Tuego nombraron por Contador de
laud de conformidad de los cabildos
a don m[iguel] de laud y mandaron sellen de laud
Tuego nombraron por sus
de laud con el salario de
de aco[mun]era de laud
Toda[n]te que todo lo de laud de laud
de laud asi como se to que a cabildo y sean
Citados por qualquiera alguazil ande tener
obligacion de acudir a los cabildos y conbran
de laud de laud de laud
y no de un lim[ite] es v[er]o y por
el tenor de laud de laud de laud
de los que faltaren a de laud
como de laud de laud de laud



Alga diez mis para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres

Todo lo que se oyeren lo que se oyeren
ya de con dar a on se el su como no
hallaron en el cabildo y declaracion
clay o persona que fuere a dar la
deser la tal en el su en sus cosas a no
siendo herabidos a unijeres y o ocr
de mas de canos
no en aron ser sero nos a helle venel
lo a lo x de de de o de melobado al
grayon de de la fue re por dilo de
blanco from amador con de de
los en el de yan obligu a a dte de
de un no cur re m y antilo a cor
y m y a s r r a r o n

Don Juan de Barrio

Francisco Amador de Alarcay

Pedro de Cuervo

Ademas de los dichos en el año de
ca de la Cheda que a quino maron de
son no aver m d r que lo a prouaban
de lo don de Pedro de Cuervo



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVE
TA Y NVEVE.

Yo el procurador de los nombrados de con
sajora Domingo de Cabrera que lo es

Domingo de Cabrera

Pedro de Juan

Yo el procurador de los nombrados de con
sajora de los nombrados de los nombrados

Juan de Colina

Pedro de Juan

tu partido encargando los beneficios
de los dichos oficios y no pudiendo conseguir
la admisión de sus derechos teniendo la
parte y entrando suplicando con separación
en las arcas o depositarios de los servicios de
millones para que de allí se lleve en la
apoderación de la persona, a cuyo cargo esta real cédula
de los pertencientes a el caudal de gastos de
los de sumas en causa conformidad sea a justado
en esta provincia administrándose se en cabeza
de se jarrendando se, et de derecho con el de los
servicios de millones trayendo el procedido
y cobrado de en la misma forma, a las arcas
generales de millones de esta provincia que
formada en esta ciudad y porque con o latión
de los gastos de los años en esta provincia de
año de mill y seiscientos y setenta y uno sumas fue
servido para, a saber la en lo posible aplicar
a los arrentas y servicios reales para que se
desen de las arcas de los lugares para la paga
de los reslam. y que de que cada uno to case
segun se contiene en la orden que se dio
en el año de setenta y uno y las de las arcas de
villas y lugares sean baldos y no de otra manera
de todo lo procedido de los dichos servicios de millones
en causa, administrándose y arrendando se en el
dho de derecho de fidelidad de fin embargo de ser
efecto y caudal distinto y separado pretendiendo
que en el se les de de Buenos como en las ven
tas y servicios reales los dichos gastos lo qual en la
contaduría de esta administración general no lo
conseguido por no ser efecto de las arrentas y servicios



SELLO VARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

aplicados a los reslam. si no resalta de suma
consignada para sus gastos se creto que por ser
para los mas vsientes de la armona y qua escaudal
han prebilitado que no se puede ni de la conbertir
en otro ni en un efecto por diferentes bordenes
que tengo se me manda poner cobro en el modo
que remita poder de Sr. andrea piquinote al con
sejo y contaduria m. de hacienda de suma y lo pro
cedido, que se debe el para que se contiga este de
cobros, se para que no sea necesario que se conbierta
en otro ni en un efecto como no se debe conbertir
y me se sirva de mandar a juntar la que nta
de los valores que a tenido el Sr. de defiel medion
en su ciudad y que partido des de el año pasado de 1763
y cinquenta y siete y lo que de esso se pagado de su ma
en las arcas y en las de esta provincia y lo que se es
tuviere debiendo por los receptores de su cargo
nos y depositarios con sus arrendadores, o otros que
quiera persona y lo cobrara y me de esso o de sus
padres o abonadores mandando lo poner en poder
de un depositario nombrado por quenta y siete
de la junta y de un que no sea receptor ni de
depositario de los dos serbiendo y rentas y de
se poder lo mandaron traer a costado la real
hacienda, a las arcas y en las de esta provincia
que estan formadas en esta ciudad para que se cur
plalogue suma manda = y para que se curasen



Para el pacho de oficio vos mto

186
SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

aplicando de cada año de mil, seiscientos y sesenta el uno
y medio por ciento en plata del valor de los servicios
de veinte y quatro millones y uno y medio en plata
y otro tanto en vellon de valor de los servicios de quiebra
de millones que es una manda separasen de los ba-
lores para este efecto y por que para su pago y remi-
sion han de ser de diferentes horas y para que el
debiendo estar separado este caudal y notiendo parte
de valor de los servicios et habiéndose pronto lo que del
se pudiese los lugares ni otra persona valer para ni
en efecto de aqueos en que se permite valer se
de las rentas reales asi por lo prebilitado de su pto
como por no ser en virtud de la dha separacion
valor de las dhas rentas las quales se han ordenado
e partici pado a vno para este efecto y en particular
y na de N. presidente de hacienda en oncedo
de la m. pasado de seiscientos y sesenta y dos que contiene la
re fido y oia de N. don Francisco panjagua, a quien
de presente esta encargada esta materia en on-
cedo de marzo de este pre. año para que y m. cobrase
de los fieles receptores o otras qualesquier perso-
nas a cuyo cargo fuere el valor y la cobranca de dho
servicios lo que corresponde a los dho y medio por
ciento corriente separado lo q. prebiniendo que no
se conbierta en otro ni en un efecto ni en otro
preciso que sea y rentrigandolo de lo procedido en
de este efecto pronto lo que se vbiere

Contenido de este en conformidad de la dicha
carta, y en virtud de lo que se ha acordado por el
cuyo traslado se remite a vuestro señoría para que habido
de vos se arremite de los partidos ninguno
dímelo de ese partido a las arcas de venales
como esta ordenada ni de los de este estado
de la dicha cobranza y medos que se han aplicado
de esta para poner a esta materia y a los
de los dones y pan y en consideración
de lo que se ha tratado de esta materia
y de las noticias que se han dado de esta en carta de
y muebe del oriente me a los si con brevedad
no se remite de los partidos de esta provincia a
las arcas de venales que pertenecen a esta aplicados
a los gattos secretos se proceda contra los omi
los portos de mayor como en materia de la mayor
y en la en el serbio de un agetad
por tanto para que lo suodro tenga efecto
y de mi parte cumpla con las ordenes de
Bia y no de mandar a los luego y a la
lo contenido en este de pacho ha de ser
y remite lo procedido que procediere de los
de los hechos cobrando lo de las personas a
cargos si fueren de los balores y poniendo lo
en de portuario a parte que lo remitan
a las arcas de venales de esta provincia a
dando me de lo que en esta materia fuere
y obrando en cada correo para que se pueda
y quala me dare como se me mande
y con el todo apercibido y que las cosas que se

La ren seran por quenta de los montes para
que entro de se cumpla el serbio de sumagstad
esto en tu dillo En veinte y siete de abril mes
de abril de mill y setecientos y tres años
don diego sanchy potocarreo = potum mandado
Francisco Marquez

En la ciudad de Caceres en doce dias de mes de
mayo de mill y setecientos y tres años sumo de
don andres de melgosa cau de labos de alcanta
vaca de orperpetus de la ciudad de burgos adm.
de los reales serbios de millones, general de las
de mas rentas reales de la ciudad sus tres
reinas y partido portuñay = abiendo visto esta
orden que oydia en recibida = mandos que se

Cumplase se crite como en ellas se contiene sin
en cosa alguna en su contra benicion y a su

de nobre que aseris palero de la torre a quien
se le nombra por de portario de lo procedido que

procediere de el de el medidor en esta ciudad
de su partido y de el vno y medio por ciento en plata de

valor del serbio de veinte y quatro millones
tres por ciento mita de plata de el valor de el serbio

de que obras de millones de seca y partido para que
entre, en su poder y este pronto de los gallos se

los de la may y se pue da hacer la dharremition en
conformidad de la dha orden sin di bintir ni gallos

los dhos de rechos en cosa alguna con aperci bint
que se cobrara de sus bienes y tanja p su inteligencia



Para despachos de oficio los mts

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

Libro se parado y distinto p. la buena razon
con claridad y distincion de quien pague can-
didad con di. mejor y a ce pte este nombran-
En forma para cum. plir j. e. la d. a. o. en
la qual se le entuque autenticada en forma j. e.
C. i. l. l. a. s. y lugares de este partido cada y no por lo que
le toca Cumplan con su t. b. e. n. o. r. para lo qual se le
despache en b. e. r. e. d. a. q. u. e. s. e. a. d. e. m. o. d. i. f. i. c. a. r. a. l. a. s. u. l. t. a.
y r. e. s. i. d. e. n. t. e. d. e. c. a. d. a. y. n. a. j. e. n. s. u. n. o. m. b. r. e. a. y. m. a. l. c. a. l. d. e.
y d. o. s. r. e. s. i. d. o. r. e. s. p. u. d. i. e. n. d. o. s. e. r. a. b. i. d. o. s. y. n. o. p. u. d. i. e. n. d. o.
f. e. r. l. o. s. e. a. b. a. t. a. n. t. e. l. a. d. i. c. h. a. s. u. l. t. a. p. a. r. a. q. u. e. n. o. p. r. e. t. e. n.
d. a. y. n. o. r. a. n. d. a. p. a. r. a. l. o. q. u. e. s. e. m. a. n. d. a. e. n. d. i. c. h. a. o. r. d. e. n.
y e. n. d. o. s. d. e. q. u. i. n. e. d. i. a. s. p. a. g. u. e. n. y. r. e. m. i. t. a. r. a. p. o. d. e. r.
d. e. l. d. i. o. d. e. p. o. s. i. t. a. r. i. o. l. o. q. u. e. i. n. p. o. r. t. a. l. a. p. a. g. a. d. e. m. a. r. c. o.
d. e. e. s. t. e. p. r. e. s. t. a. n. t. e. d. e. q. u. e. s. e. l. e. d. a. r. a. c. o. n. e. n. p. l. i. e. g. o. s. p. a. r.
t. e. j. e. n. l. a. s. d. e. m. a. s. p. a. g. a. s. d. e. s. e. p. t. i. e. m. b. r. e. y. t. u. c. e. h. o. y.
e. n. a. d. e. l. a. n. t. e. p. a. r. a. n. l. o. m. i. s. m. o. s. i. m. e. r. c. u. s. a. n. i. d. i. l. a. z. i.
o. n. i. t. a. n. p. o. c. o. d. i. t. r. i. b. u. j. a. n. n. i. g. a. t. e. n. l. o. s. d. i. c. h. o. s. e. f. e. t. o.
e. n. c. o. s. a. n. i. n. g. u. n. a. c. o. m. o. s. e. r. e. f. i. e. r. e. e. n. l. a. d. i. c. h. a.
p. o. r. e. n. j. o. s. e. s. c. r. i. b. a. n. o. s. d. e. c. a. d. a. y. n. a. d. e. d. i. c. h. a. s. v. i. l. l. a. s.
a. b. i. e. n. d. o. l. o. m. o. d. i. f. i. c. a. d. o. a. d. i. c. h. a. s. u. l. t. a. s. p. o. n. d. r. a. n. c. o. p. i. a.
e. n. l. o. s. l. i. b. r. o. s. d. e. l. a. j. u. n. t. a. n. t. a. p. a. r. a. q. u. e. l. a. s. u. l. t. a. s. d. i. c. h. a. s.
s. i. e. m. p. r. e. e. s. t. e. n. e. n. t. e. n. d. i. d. o. s. l. o. q. u. e. d. e. b. e. n. e. f. i. c. i. a. r. p. a.
g. a. r. y. s. a. l. i. e. n. d. o. n. u. e. b. a. s. u. l. t. a. s. y. n. a. n. b. a. d. e. n. d. o. l. a. m. i. s. m. a.
m. o. d. i. f. i. c. a. z. p. a. r. a. q. u. e. l. e. s. c. o. n. t. r. e. p. e. n. a. d. e. d. i. z. d. u. c. a. d. o.



a cada vno que lo contrario istidere y se aplican
 paragatos desta administracion y no cumpliendo
 cada vna de dhas. y lugares y acudiendo a pagarlos
 que cada vna de be y se le abra en pliego
 a parte que anti mismo a n de recibir dhas. y
 si pasados los terminos acotados de los
 omisos se despachara ^{for} a la cobranca con dias
 y años y los dias que se recreieren en qualq.
 manera que sea seran por quenta y diez de dias
 Billas y Justicia y se cobraran de sus bienes no obrando
 con la pontualidad que se expresa en dha. orden
 y de a ber notificado la y recibido el otro pliego
 a parte y quedar copias como se manda en los libros
 del cauil de dha. testimonio ^{no} y donde no lo vbiere
 vn notario y no asi en dho. vno ni lo otro la dha.
 Justa pondra sicum plim. tomarala dha. copia
 y de todo dararrecibo y a bira soladha pena
 y quarenta ducados. mas a cada vno que lo contrario
 hiciere y el portador le despacharan sin le de
 tener mas tiempo de tres dias pagandole lo que
 o puelto a el margen y de teniendole mas tiempo
 en que recibada no le pagaran la detencion
 sin dar lugar a que y todo lo pondra por fe el ex.
 notario, o Justicia con mar los d. ^{no} de es. y por
 este auto a si lo probejo y fmo. Don Andres de melgorra
 ante mi a los rogatarios y tirado.

Por lo mucho que conviene que a dha. orden de dha.
 y auto de suso y inserto tenga el dho. efecto en nom.
 bre de su mag. mando a cada vno de los ^{des} supras.

notificose junio 8 de 1663



Data despachos de oficio dōs m̄s



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.**

de las villas de anladba orden, auto, j
se auten todo como en ellos se comtien
de la omition que tubieren les a peribo
de la adba per maj de mas a per cib mient
que seran por su quenta y riesgo, y se cobraran
de sus bienes dada en llerena, a quatro dias
de mes de junio de mill, y seis y setenta y tres
años = don andres de melgoria = por mandado
de N. adm. general = alon gutierrez titado





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y TRES.

En la villa de los Santos en trece dias del mes
de Mayo de mil y seiscientos y tres años @ Remi
no se susa con abaxer Caml do en las ofas
de como lo tenen de pto. Costun bre: su mer de
de don xpoua ualde tamayo don xpoua
nuevo a la mer borchina uis don xpoua ualde
mon so la agua a la mer don xpoua ualde
pedro pidal mor sano xpoua ualde
la abadra q lo blanes q lo driguay barragan
q lo faa beadra de cadres de la en el qual
Caml do a los daros lo pte

de cronque por xpoua ualde flores no que fue
de stau se fue auer a la de la fuente de l mize
de stefan do se balle fines no para que ariba
non tra con per tales de xpoua ualde a an
dres de flores no de fama q de la barga do
de dau el qua de referia lan per salario
de sale no qaflo barga con xpoua ualde

Don xpoua ualde Flores no
Don xpoua ualde Flores no
Don xpoua ualde Flores no
Don xpoua ualde Flores no
Don xpoua ualde Flores no
Don xpoua ualde Flores no
Don xpoua ualde Flores no
Don xpoua ualde Flores no
Don xpoua ualde Flores no
Don xpoua ualde Flores no

Don xpoua ualde Flores no

En la villa de los Santos en quince dias del
mes de Julio de mill y setenta y tres años

aguardo | En la villa de los Santos en quince dias del mes de
Julio de mill y setenta y tres años sus indios los
don xpoual de tamayo, don pedro Becerra nieto al
alcaide ordinario de tau. Francisco Amador pedro de
montano pedro montano barragan don xpoual
de montano aduna Juan barragan diego bernan
de pedaco pedro miguel salas goncalo moreno salas
goncalo cordillo que es dia diego perz barnes bar
do lome lauado salguero goncalo deodiz guzbar ragan
andiego perz pedaco el m^o Juan mar tin y no man
a residores perpetuos de tau ha de ser nombrando
juntos en una junta niento en las casas de el
atoque de campana tañida como lo an de ser col
dumbre acordaron lo siguiente

nombraron por cobradores de buelas de repore
cobradores de años a man tin y garcia manuel fernandez barbes
buelas y que
brade los
años de 661
662 y 663 = | y gaspar de los reyes de tau. oficiales de barbes
y que por quanto se estan de biendo la quiebra de mi
lones de tres años que son el de setenta y tres
y no y setenta y tres años de setenta y tres
y tres los tuto d los d^{os} nombran para que los cobra
dando le a cada vno la tercia parte de la quie
bra de mill lones para que la cobren que es un libro
de cada vno de los d^{os} años que se le a de entregar
autenticado a cada vno de los tuto d^{os} para que
los cobren de los d^{os} de tau villa y ande ser metes



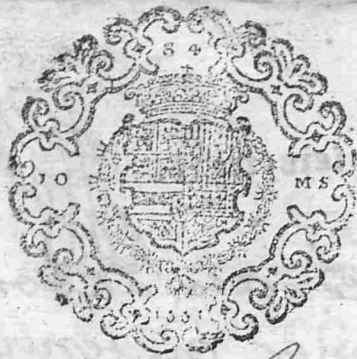


Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y TRES.

En la villa de los santos en quince dias de mayo
de agosto de mill e setenta e tres años ante
me el Sr. de San raron a haver caudales en las
casas de como lo ande y de costumbre de mill
dees donse yeeua nicto a la ca de los dms
de laud. y edroo al alento de ca. Sa. Da
Lauos Diego pms y amos pedro miguel
Sa Sa. gona lo moue a m. doie y pa
pms laud de sen. Squalos caudales se
do los yunte

+ dixeron que por los bues de los señores y
demas la brado de laud. an en trado y pa
tado en la de fesa de el monte y geria de
misco y de un paga la terna a como
de laud. a laes. = acordaron se cobre ados
yrea les y me dio por cada un buy de los
que y brein pastado y comido y a y una ten
trado en y ad fesa. y se cobre de los dms
cuyos son = y que as mismo lo que se
a se an ^{peran} andado fuera. pagun a los dms
+ dixeron que por quanto el Sr. marqués de
casaua de la pms. a pedros que se le en
yrmos de la que a bue en sus señas y quanto
le lleue a la guerra y como y se obligo
a tener y a sellado para a bato



Diez maravedis

SELLO QVARTO, TITZMA
RAVEDIS AÑODE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

acuerdo para dar
lo en las de la
de herauuba

Mi mandado de los santos en diez y nueve dias
de mes de agosto de mil y setecientos y sesenta y uno
ante mi el Sr. de Navarra don Juan de Camillo con los señores
de la junta de campana. como loan de forturo
su m. y don xpo de vicemanres a la villa de bor
dinario de ca y a sumag. Don Juan de Salguero
Monte de ca. Sr. pedron de al. Diego per
parrero Juan de la fuente goraldo pedro
miquel de las. con celo moreno de la re
de los obalds en el qual se acordó lo
que se

Discrecion que se ha de hacer de cada herau
que ba. es con veniente que se den para la
bor y que los vecinos los sembrar. Y les sea
algo con el dno = a los de on de la adya de
bor y es en el Sr. que se sea con el Sr.
viender por tiempo de tres años. tu or de
de cada Sr. de las que camayan de la
San de se ferra y quatro y que se dema
con el Sr. de la m. de lo que se proceda
se enta con Sr. de la cor en el ma. de la m.

de los
en el Sr. de la m. de lo que se proceda
de la m. de lo que se proceda
de la m. de lo que se proceda



Delgadiz mis para el año de mil y seiscientos y se
entaytres



Don Juan de Guzman
En fe de lo qual

Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman

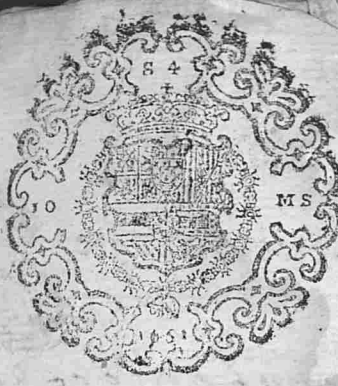
Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman





SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDISA NOD EMLYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

que en quise sobre el espaldas
y carga

de seron para llevar el dinero de los
buena para para de cada uno de senencia.
de persona de los. Enon baron por
persona que lleva el din. A figura muy sencilla
de uno de sant.

Con la qual se acauso de los santos de los
Amor de los de pieon de los que se aca
prova non de los de los

Don Manuel de los de los de los de los
Don Manuel de los de los de los de los
Don Manuel de los de los de los de los

de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los

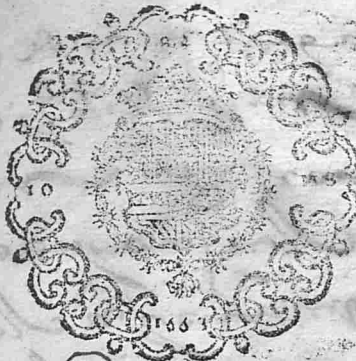
1773

DE LOS VARIOS DISEÑOS
DE LAS ARTES Y MANUFACTURAS
DE LA CIUDAD DE BADAJOZ



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a list or inventory of various designs and manufactures.]





SELLO & VARTO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTAY
TRES.

Don andres de melgosa caui de labor de n. ealcan
sara rres: dor perpetuo de la ciudad de burgos
adm. de los reales serbicio de millones y general
de las de mas rentas reales desta ciudad de ecerena
suprobinca y t. herorenia. por tuma y pago, a ber
de los subditos y resim. de las d. lugares de
a d. f. f. f. = lo tanto = cada a paguedo de ^{no} un real
como herreabi dorma real cedula de tuma y quedo

guarde de se benortigui ente
S. rrej = Por quanto a biendo reconocido los
muchos y grandes fraudes que se general en se an
roducido en la paga, contribucion de las titas y
puestos que el reyno metiene concedidos, an en los
quatro especies de vino a ceite, vinagre, carnes aplicas
dos, y las titas de el serbicio de los veinte y quatro millo
nes ochomill soldados, y reparatim. de que bras como
en otros venens, d. d. nados para diferentes serbi
cios. se a procerado, o a untra d. d. nados que se a experimental
en perjuicio de un real hacienda de mis vasallos
pues por falta de medios para la atienda de mis
servicio, tenia a forro, o otros gravosos de que po de
suplir lo quando pudieran ser bastante los de los d. d.
servicio, si su contribucion se hiciera en la forma
y cantidad que me es debido en ongenia y justicia
y d. d. y confiendo en el mi consejo, y con mi go con
serbido de mandado hacer y publica

Yn alej. de general porcedula que mande de
clar. En veinte y ocho de d. de mill y setenta y un
quenta y quatro que es de Alhenorrigui en
el reij a. b. e. indomeo de reijno quatro
millones de ducados. En cada un año yn el
setecientos y cinquenta mill ducados de
Nasat, y concediome su antidad brebe de cla
rando que el estado e de rados esta obligado ala
contribucion y paga de este servicio y serbiome
mismo el d. reijno. Junto con el con el
do de los ochomill soldados y dos millones de
bras pagados en quinientos y setenta y
paga las tiras de la otra parte y ser en tan
yo dos arbitrios de que conto de seguridad podian
puedan proceder los seis millones y quatro
ducados que ynportan el servicio y mucho
suma que contribuyen lo que ban a comprar
necesarias y auernas que son los oficiales
y otras personas que no tienen disposicion
fraudar los d. servicios ni de dejar pagar lo
grado la experiencia que grabando tanto el
Ciclos a estos reijnos todo ello no percibe
hacen d. tres millones cada año por los
fraudes que cometen de diferentes personas
de algunos que por obligacion
gaciones propias y las de su estado y conciencia
puedan abstenerse de tan grave escaso que ocasiona
los mayores daños y que mis vasallos se angustian
con otros pedidos y servicios que en gran parte
se podria rescatar cada un año pagarlo que
forme a las condiciones con que se obligan

196

Los dichos servicios de Berja esta obligado a pagar por
que la causa de estos males procede de que algunos
en perjuicio de su condención de mi real ca
rrola quitando los medios de la defensa
de los dichos condados de pagar lo que deben an
tratado y tratan de evitar para lo que los dichos
vasallos contribuyen en gran defensa de los
y en la de servicio y perjuicio mio y daño de los reinos
lo que se ocasionado de la bestia quando subtraer
y subtraido se debe cho y contradicho y en con
trabención de las condiciones con que el reino
me otorgo los dichos servicios de aforar los frutos
de sus cosechas y los que compran y adquiren
por otros títulos escusando se conbarios en sus
pretidos de pagar me lo que conforme a los dichos
servicios de Berja esta obligado quitando los
medios y el caudal que a via de servir y defensa
de los reinos y por que yo no puedo ni debo permitir
tan en pueblos y repobadas y usurpaciones y que
y nos vasallos sobrento que a mi me pertenece
y otros contribuyen y muchos de sen de pagar lo que
me deben de todo lo que consumen y esto por los de
mi consejo y con miyo consultado he resuelto
ordenar como por esta mi real cedula vos deno
y mando que quien o tener a fuerza de ley y pre
matica se den como si fuese promulgada
en corte y que ningun persona de qualquier
estado calidad o ~~condición~~ condición por prebilitado
y esento que sea por todos los reinos pueda tener
y a persona alguna en su tierra de a bato en que



Para despachos de oficio dos nros

SELLO & VARTO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA
TRES.

Se venda por menor o e nota que se formo
carne y vino y vinagre y aceite y vinagre
de la subd. de ordinaria y de quienes se fue
administrada de los dhos. servicios y laticas
ya no se le de a la obra forada y me y tra
sus frutos legitima y justos suquero
y pagado a deuda de halla aquel dia asegurado
no que para adelante aduere a satisfacion
de quien administrare los dhos. ser. vicio y n
de un poco se le de licencia ninguna para sacar
de vender por mayor los dhos. frutos de los lug
res de la co. secha y de cap. donde se hubieren recog
dos sin que con de p. un mes a la obra forada
y cumplido con to de lo de mas que esta d. h
y disponen los capitulos de millones y de que to
do dho. tenga me por, mas cumplido de fecho
por de no y mando que las subd. de ordinaria y
de los reynos y administradores de millones
donde los hubiere puedan proceder y pro
cedan contra qualesquier personas de que
quiere retado y calidad que sean cavalleros de
las dhas. ordenes militares y familiares y mi
nistros de la ynjusticia soldados y mitgas
d. y de la familia de los d. que lesquier soldado
que aytan o estan en los reynos y contra
de mas personas que tenyan prebilejo



Vistando esta Real Cédula de las Casas multadas
y castigarlos si excedieren de la portada
que se les diere o si excediere cosa en contraven-
ción de las leyes y auto de gobierno que a fines de
voluntad y porque la tengo de que ninguno
persona de qualquier estado y dignidad
que sea pueda pretender ni pretenda
reservación de la posesión de los dichos servicios ordeno
y mando que de todo lo que en esta Real Cédula
se contiene se cumpla y se pague todo lo que
que conforme a las dhas. condiciones de mill
res se debieren pagar, y para el cumplimiento
de esta resolución y todo lo contenido en esta
Cédula de poder y com. ^{en} que baltante de
es necesario a los Alcaldes de mi cargo y conde
y a todas las demas Justicias de los dichos lugares
administradores de millones que pagaron cum-
plir y ejecutar todo lo que en esta Real Cédula
y procedan y puedan proceder contra los que
contrabieren y condeñarles en la pena
en que vieren y acurido se ejecutar todo
todo lo que conforme a fueros y capitulos de
millones puedan y deban aplicando la pena
en conformidad de lo que se da en Madrid
a veinte y ocho dias del mes de diciembre
de mill y setecientos y quatro años, por
por mandado del Rey, yo don = mar
de Abillela = y porque es principal reparo
de la necesidad de y aprietos que padece mi



198

hacienda con hito en la obsequancia
de los despachos en la ley referida, terminada
de poco a baxse publicado sin novedad de
Oyda ~~en~~ con efecto teniendola que conviene
y por esse ~~mandado~~ = Visto en la com. de
millones del reino en sala de mi consejo por
la que ella toca fue acordado de b. i. a mandar
la pren. y lo tenido por bien, y mando a todas
las mis. d. n. y com. tarios de los reinos de mi
monesja los administradores generales, parti-
culares de ellos, y otras qualesquiera mis. d. n. y
jueces y otros ministros de los mis. reinos, y teni-
dos aqui en principal o indirectamente
toca resucumplir ~~lo~~ sean la d. n. cedulas
de ley suso yncorporada, y por lo que a cada uno toca
en sus lugares, partidos, jurisdicciones, la que de
cumplir se executen, y asanguardar, y cumplir
y ~~de~~ y ~~de~~ inobedientemente en todo, y por todo
segun, y como en ellas, y cada cosa, y parte de ellas se
contiene, y de dar a b. i. que contra su tenor
se forme, o se baxa, ni pase, en manera alguna,
sin consentimiento de ninguna persona de qual
quier estado, calidad, y condicion que sea, o pceda
ni contra b. i. a lo en ellas contenidas
y despachos en los despachos, y en los
de b. i. en b. i. procediendo contra los, y no b. i. en
desa dar por perdidos, y incursos en com. t. o
quejo por la pren. de dar a b. i. y en unido, y caido
en el, qualesquiera de las d. n. es, y de qualquiera



Para despachos de officio los mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

fisa que se le hallare firmada cumplido con
la forma de mrs. Por lo qual los que estan
obligados y bendieren o intentaren vender
sin preceder la figura de pago de lo adeudado
y que sea deudores y no tubieren licencia de
los administradores y justos segun que por la dha
cédula se dispuso dando los por perdidos y condenan-
doles en todas las demas penas en que vie-
ren incurrido con foros a lo dispuesto en
los despachos generales y las de mrs. de los
nros reynos sin embargo de qualquiera fuer-
ta presençion o preeminencia que tengan
o pretendan tener las dhas personas pro-
cediendo en todo las dhas mrs. justos y comi-
sarios administradores generales y parti-
culares de millones, de mrs. justos y fue-
ra que entocare civil y criminal de los justos
de todo nros consejos chancilleria y audiencias
juzgado y tribunales jueces y justicias de los nros
reynos excepto la dha comist. de millones
para donde ande otorgar las apelaciones que
de sus autos o sentençias se interpusieren
en los casos y cosas que noiere lugar y la dha
comist. de millones en la de mrs. justos
y no para otros consejos audiencias y tribunales
alguna que asi es mi voluntad dada en



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTAY
TRES.

Madrid a diez de febrero de mill e setto e cien
 quenta e cinco años = Yo el Rey = por mandado
 de los señores = Pedro de Moncon = con
 querda Madrid a treinta e uno de mayo
 de mill e setto e sesenta e tres = Lorenzo de Saunqui =
 para que tenga e de bido cumplimiento
 lo que a bordo de una y esta de suso y merta
 mande despachar la presente por la qual
 en su real nombre mande a cada uno de sus
 en sus jurisdicciones la bea guardar e cumplir
 e ejecutar mande e guardar e cumplir e dar
 en todo y por todo de fey e como se nece e contiene
 para su mejor e en inteligencia en lo que
 se a delante lo que se ha de dar e dar e dar e dar
 para que pongan en los libros de la junta
 de cada una de las para que las susos que son
 fueren a quien a de tener e obligar e hacer la
 notoria para que las e ejecutar e no pretendan
 ignorancia e que no pierda tiempo por lo mucho
 que importa al servicio de su Magestad e aumento del
 su real hacienda de las susos e susos e susos e susos
 se nece a susten e fey con las que entas
 de todos los corecheros de los dichos señores de vino
 y otras que se de la otra que no las vieren
 a susten e a regular e como el estado e de la
 de cada una de las e de las e de las e de las e de las
 e de las e de las e de las e de las e de las e de las

La cosecha de lana parada de seis de setiembre
 de los para el consumo de este de seis de setiembre de seten
 de los que se remitan los libros de breves de
 onida na les sin que falte cosa alguna a que dan
 do se concopia autunizada para la cuenta
 que se ben tener con los dichos cosecheros respeto
 de que en esta administracion de benetta
 los dichos cosecheros a donde los an de remitir
 dentro de tres dias de la dha pena que
 acorta de los dichos ^{nos} despachare por el
 de todo de re testimonio de haber lo notificado
 a don Juan de que queda por esta copia en li
bras de la cuenta de la portada que la a toda lida,
 le despacharan sin de tenerle de quatro oras
 a un bajle pasaran lo que se que al margen
 por su trabajo con mas los de des de este despacho
 sin dar lugar a que se que anti con biene a el ser
Ciudad de sumas dado en Villena en veinte de
dias de mes de junio de mill y setecientos y diez
años = Don Juan de Melgosa = por mandado
de D. D. General = Alonso Gutierrez tirado =



Para despachos de oficios dos mrs



SELLO VARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



proceder en que se dan
la venta de las paces
que se vendieron a se por el año de 1780
se acausó el caso de los señores
los que se fueron los que se van
en la causa de esta causa de la procecion

Don ~~Francisco~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~don~~ ~~Antonio~~
~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~don~~ ~~Antonio~~

Francisco Amador
Bar melquado
Salguero

Alcaldes
de
la
ciudad

Don
Antonio de los
Reyes



2
Quaderno de Diferentes
Acuerdos según
módos



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



...si no celtavilla a equal mandaron se
notifique loasete, lo que cobrare sus aer
traga nuda el ce poiltario que poria a mericey
fue en nombre de govino cupacion y tiabaf, ell
ce cada una nte uno que cobre bea nortas
que eney parteren en dicho aseto jam lo pro
ue enon firmaron los que a pieron, los que no
ce enon don xpo val etama o suan do
m de los gonsales blanco pedronidal don xpo
bal de monton cartoloballo panama dor
Rodrigo perez pedaso autem pedro gonzalez
con suerto de lletias ludo con el orixinal que queda en m proceraque m
nento y en se de los y se da ve lo fecho

Meltemi  de uida
Pedro gonzalez 

Diputación

110

SECCION DE CULTURA Y ACCION CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Faded handwritten text, likely the beginning of a letter or official document.

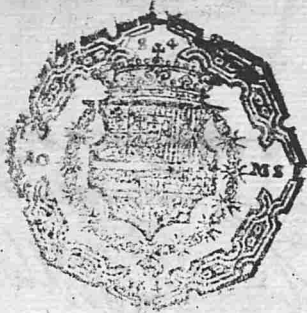
Handwritten text in the middle section, partially obscured by a large stain.

Large rectangular area of faded text, possibly a signature or official stamp.

Handwritten text in the lower section, continuing the document's content.

Vertical handwritten text along the left edge of the page.





Diez maravedis:

209

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y SIETE.

Mañã de los santos de veinte y dos dias del mes de
 Junio de mill quinientos e setenta e quatro años ante sumero de los
 dones de porras y raabedra e barto Lomas angeles pabor
 alcaides ordinarios de Sta. Cruz de semar. ofi. uia. li. de la
 villa de ella que abas p. d. m. a. n. e. de aprobasion
 Parejo de los zernandes beinos de la uia de la fuente del
 maestre que por ser b. i. a. e. t. e. q. 2. r. e. p. r. o. b. e. y. a. d. o. p. o. n. e.
 Los r. a. s. t. r. o. s. p. o. d. e. l. o. s. b. a. l. l. e. s. d. e. l. a. d. i. g. n. a. b. i. e. n. s. a. g. a. u. a.
 A. t. e. r. m. i. n. o. d. e. c. a. t. a. p. a. r. a. l. o. s. c. o. m. e. n. c. o. n. e. l. g. a. n. a. d. o.
 d. e. c. e. r. a. d. e. d. o. n. L. o. r. e. n. c. o. d. e. l. b. o. l. a. n. o. 2. c. a. l. d. e. r. o. n. o. f. d. e.
 L. a. d. a. u. a. d. e. l. a. f. u. e. n. t. e. d. e. r. e. l. l. u. e. g. o. r. a. t. a. e. l. d. i. a. s. e. s. a. n.
 L. o. r. e. n. c. o. q. u. i. e. n. e. d. i. l. e. p. r. e. s. e. n. t. e. a. n. o. q. u. a. p. o. r. e. l. d. i. e. s. e. i. n. t. a. q. u. e.
 d. u. c. a. d. o. d. e. l. a. g. r. a. n. e. r. e. a. l. e. p. a. g. a. d. o. l. u. e. g. o. d. e. p. o. r. t. a. d. o.
 2. a. e. l. c. u. m. p. l. i. m. o. s. t. i. p. o. s. u. p. e. r. a. n. a. b. i. e. n. e. m. u. e. l. l. e. s.
 2. r. a. i. a. s. a. b. i. d. o. s. p. o. r. a. b. o. r. i. s. u. p. o. s. e. r. c. u. m. p. l. i. d. o. t. o.
 d. a. s. l. a. s. f. u. l. t. u. a. s. d. e. f. u. m. a. s. b. e. n. e. f. i. c. i. a. l. a. l. a. d. e. s. t. a. u. i.
 a. u. e. y. o. f. o. r. o. s. p. e. n. i. d. i. o. n. e. s. e. s. m. e. t. e. m. e. n. u. n. i. a. e. l. r. u. e. y.
 p. r. o. p. i. o. 2. h. a. l. i. s. i. t. e. q. u. e. b. e. n. e. f. i. t. d. e. f. u. r. i. d. i. o. n. e. o. m. n. i.
 u. m. i. n. i. s. t. r. u. m. p. a. r. a. q. u. e. l. l. o. s. i. t. e. n. t. e. m. a. n. c. o. m. o. r. i. s. i. t. e.
 p. o. r. s. e. n. t. e. n. i. a. d. i. s. p. u. t. i. t. o. s. p. a. r. a. d. e. m. e. n. c. a. s. u. p. e. r. a. n. e.
 q. u. i. n. i. o. l. a. s. f. e. r. d. e. s. u. f. a. b. o. r. 2. l. a. s. e. n. u. a. l. d. e. l. d. i.
 2. e. s. c. o. n. d. i. a. n. g. u. e. r. i. a. l. g. u. n. a. p. o. r. i. s. i. f. i. e. r. e. m. e. s. p. a. m. e. n.
 d. e. l. a. r. a. s. t. r. o. s. e. r. a. l. a. d. e. p. l. a. s. l. u. e. g. o. d. e. p. o. r. t. a. d. o. l. a.
 d. e. l. a. n. t. i. d. a. d. e. l. o. r. e. n. c. o. q. u. i. e. n. e. n. o. l. o. g. i. e. r. e. m. o. r. e. l. e.
 p. u. e. d. a. e. f. a. r. e. l. g. a. n. a. d. o. d. e. d. i. c. h. a. r. a. s. t. r. o. s. e. r. a.
 2. l. o. s. i. t. i. m. o. s. i. e. n. d. o. t. o. d. o. n. d. e. t. a. m. a. s. p. u. b. l. i. t. e. r. a. n. d. e. s. q. u. e.
 2. p. e. r. o. l. a. b. a. d. o. b. e. n. e. f. i. c. i. a. l. a. d. e. s. t. a. u. i.

Surmevedes los dos alcaldes de oficio de la villa de Badajoz
donde se aprobaron las cosas desta postura y mandaron de

El ayuntamiento
Donde se aprobo
de las cosas desta

Yo el secretario
Yo el secretario



Diez maravedís.

210

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Los ofiçales de la car. que a qui fr. mamor y por no
haber lo aprouamos acordamos que por quanto los vecinos es
tavan muy ynpo blitados y pobres con los exesivos labro
de los aloxamientos y otras cargas y reparti mientos que
se les gan. y el R. Exerçito. y su conseruacion y que no
ben gan. en la Reyna. y en consideracion que muchos de
los cargam. de penas de todo gen. asi de pena como de
ganados. son exesivos mand. que sean pagados el cano por los
oficiales de pasua de espiritus y esta oy dia de la pta. =
mandamos que las penas de qualq. calidad que sean que
se fallaren pagadas enant. de mil mrs. que entiendo de la
pasua de espiritus de la no pasado de la y otros fallos
de la de quarenta y sei. semoderen en la mitad, y las
que se beren de mil mrs. arriba ent. quieran ant. que se
sean semoderen. Las dos partes y de ay abajo lo que los en
terresados fueren voluntad. y as. lo firmaron a for
dron y mandaron en los ante. en dia. nueve del
mes de mayo de la y sei. =

[Handwritten signatures and names in cursive script]

[Handwritten signature]
pedro q. 67

El 10 de Mayo de 1808

YOVARENITA Y ASES.
DIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
DELLO OVARTO, DIEZ MARAVÉ



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or additional notes.]

que registren en su juramento todo lo que viere
de empujar que tubieren y de lo que se
que lo que se le quisiere omitido y esado de un
todas las cosas que se oviere que tanto con ser

que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga

que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga

que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga

que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga

que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga
que se le es de que se le mande se ponga

Handwritten text at the top of the page, including the word "factum" and several lines of cursive script.

Handwritten text in the middle section, starting with "Et quem" and "concordaron".

Handwritten text in the lower middle section, including the name "Zubara" and "Simon".

Handwritten signature or name at the bottom right of the page.

Real Cédula de Indulgencia

Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y SEIS AÑOS DE NUESTRO REINADO



Faded handwritten text, likely the main body of the document, containing names and details of the indulgence.

Additional faded handwritten text, possibly a continuation of the main body or a separate section.

Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar, in a cursive script.

Handwritten text, possibly a date or reference number, including '1716'.





SELO DE VARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCO
Y NVEVE.

verdo

En la villa de Serrano. En veinte y dos dias del mes de
Junio de mill seiscientos y noventa y nueve años estando
Junto en un cabildo publico y abguo de causas
tenido como loandero por su libre conveniencia
en el conxepal de tamayo y and minguet aguilas
de los señores don xpoual de montañana alonso de
calcarpa don pedro vidal montañana don ama de
joan ba de ragan don miguel salas garcia pacien
garcia don goncalo moreno salas don joan de
manera diez fernandes pedago. don sabado salguero
goncalo garcia don sabido de pures pedago de
don juan de los rios don fernand de los rios
de los rios don juan de los rios don juan de los rios
don fernand de los rios don juan de los rios
y acordaron lo siguiente

Enseñados mil
propiedades de
villa franca

Trabose en este cabildo que por quando en brevedad
de villa franca en es de ley de dependiente de
los señores y un don y don fernand de los rios
y esta cantidad de don y don fernand de los rios
se publica alaw de joan de aguilas en el
y que nombre a de sen de

Señores Subdya Regimiento de la V. M. de los Santos
 Capitanes a cuyo cargo es la cobranza y paga de sus alcavalas
 que devien a la Mesa del partido de fuente Umalte los años pasados
 de sesenta y quatro y sesenta y quatro y sesenta y cinco
 y sesenta y seis de queyo el dho. Depo. de dha. Mesa
 van a la dha. Mesa de San Juan Duran para el dho. de la V. M. de los Santos
 en Mellon que a de ante de una Cap. y padron de dha. Mesa
 en los dchos. años de que mudado Carta de pago en forma de pagaré
 de los Comtas de dha. Mesa con pagados de los pasados en
 cuenta de dha. al Can. y años de dha. Mesa 16 de 1648 =

5 m 640 m

Al Obispo
 de Oviedo

Salvo por ser

~~como me acordé de lo que me acordé
 de lo que me acordé de lo que me acordé
 de lo que me acordé de lo que me acordé
 de lo que me acordé de lo que me acordé~~

Dijo D. Juan Duran Vidua de la villa de sa fra que diese a los m.
 contenidos en la cobranza de dha. y los diese a en un fué
 del poder que tengo que está en poder de Antonio de la Mesa y
 de sa fra y en su bien que el dho. Antonio de la Mesa le de un tanto
 de dho. poder y lo firmase con tanto en un tanto de dha. mesa
 de m. 2 y m. 7 y d. 3 = y los diese a de sa fra a modo de dha. mesa
 con quien se le as. con tanto el poder =

Juan de la Mesa
 Duran



San
Juan
de
Badajoz

— *Enmenda*
Quinto de Mayo de 1808
Sanchez

[Large decorative flourish]
Lac...
D...
Se...





YOVARENTA Y OCHO.
DISANODR MIL Y SEISCIENTOS
DELLA GOV ARTO DE ENLAR

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or address.]

Dom maitino
Por maitino
de maitino
de maitino

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

Lacm
thit

Auto: Provi. Solo Elr... de goern. En llerena
En ca. porce de enero de 1590. Lengua de
Mendo La...
#

Auto: En la Ciudad de B... Carlos de... de enero de
1590. En el Serio de cinquenta años. En merced el Sr. D. Pedro Estevan...
Memento de... de esta prouincia = Mando Despachar mandado
Memento para... que alor alcaide ordin. de la villa
de... Igualguera de los Indios... hagang a go...
parte de... En la Consign...
dentro de... pena de...
Derru Magellan... se despachara al...
Secure con... En con formidad de la...
Su maj. don... que es la... pena...
Mandamiento de...

Mendo La...
#

Se librara...
#

1069388
1069388
1069388

longeas donce son natura es lo out wa que
para sea en duador para gatto de sea erro
lenguage sea el mago de por con na de
lo out variosa magno de ten gnd sentend de
que se cobravan jurijible de celo on mo
peha ran otros semos tra gones que
conuengan por lo que actuio con autente
seta de ran otros sea infantoria que
sean atal y fae por sea de cho te mente
que el de curio celo de que sea actuio ve
sea da etada buelta bidaron a lo fa
npto horo gnario en conformidad sea
ho sea ve sea mag anien lo dicho horo gnary
con sien los por con sea par en y cho de sea
que por ning un caso buena de la plaza si
traer on tigo lo dicho lo bado opre on
al al de lo de xido por que an con biene
aurea al sea de sea en bado a sea marco
sea de el du que sea de sea fer man por sea ex
y na que sea de sea para sea na de sea
En la villa de los rantes a catorce de sea de sea de sea
sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
no sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
pacho al al sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
dal con endador a conto franco gonalo que sea de sea
pedro ni dal montano sea que sea de sea de sea de sea
sandro sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
barto lo mag de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
cab sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
a lo que sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
bre de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
con lo sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
interior por sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
y en que sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
a sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
a sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
nances pelicanos sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
pedro la de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea

y para que sea su fideles corda de su fideles
 de su madre y hermana de fideles en por
 bien de cada uno de los que se dio el soldado
 y servicio de su lugar del dicho. y de la que se
 presta de el capitán Juan de Guzman
 su guarda = y por ende a tan importante
 a el servicio de Dios nuestro Rey y bien de su
 y duplica a el servicio de su Rey y de su
 fideles de su parte a cada uno de los que se
 venan de el y danli con el ap. que se ha de
 el soldado en su lugar de lo acordado
 y firmaron en la ciudad de Badajoz a 15 de mayo

Don Juan de Guzman
 Don Alonso de Guzman

Juan de Guzman
 + cano
 Juan de Guzman

Francisco Amador

Al. de Guzman
 Bar. de Guzman
 Sa. de Guzman

Pedro de Guzman
 Pedro de Guzman

y por ende a tan importante
 a el servicio de Dios nuestro Rey y bien de su
 y duplica a el servicio de su Rey y de su
 fideles de su parte a cada uno de los que se
 venan de el y danli con el ap. que se ha de
 el soldado en su lugar de lo acordado
 y firmaron en la ciudad de Badajoz a 15 de mayo

de la que se dio
 de la que se dio
 de la que se dio
 de la que se dio

mandaron no se ponga el nombre de Baltasar de Aguirre
y el total lo dio el dho. el dho. portal mayor dho. y luego se
dixeron mandaron se ponga el nombre

de Xerona que por quanto la contena de los años
esta por reparar la contena nombraron
paraque lo sagar a Alonso de Aguilera y a Francisco Amador
de Xerona para que se repare los dho. sagar
y reparar de lo que se ha de aver en el dho. y a
costa de lo que se ha de aver y a los dho. que se han causado
que para ello se da este cabildo por ser

dixeron que nombraban por el dho. de la quiebra de semillones
nos para el año de 1571 a Garcia Pagon de los aul
qual se le notifique lo que se ha de aver y se le premiado

dixeron que nombraban por el dho. de la quiebra de los años de
1572 a Pedro de Montano Carras y a el qual se le notifi
carse lo que se ha de aver y se le premiado

dixeron que nombraban por el dho. de la quiebra de los años de
1573 a Alonso de Aguilera y a los dho. ramos
a los dho. de Aguilera y a los dho. ramos

dixeron que nombraban por el dho. de la quiebra de los años de
1574 a Garcia Pagon de los aul y a el qual se le premiado
así lo acordaron mandaron y firmaron lo que se supiere
y lo que no lo apruevan

dixeron que por quanto el dho. pñero medio de suyo se le
a signo por el dho. mill de su salario mas o menos lo que
pareciere por el dho. a los dho. y a los dho. contantamente
y a los dho. de alimentarse acordaron se le quite el dho. salario y a los dho.
luego lo vebian y mandaron se le notifique para que se pague

En villa de Losantos en veinte y cuatro dias del mes de septiembre
de mill e quatrocientos e sesenta e tres años yo el notario publico
don fernando de castro de cano de la villa de losantos
por mandado de los señores de la villa de losantos
superiores los quales lo aprobaron

Yo el notario publico fernando de castro
de cano de la villa de losantos
por mandado de los señores de la villa de losantos
superiores los quales lo aprobaron

Allegado
de la villa de losantos

En la villa de Losantos en veinte y cuatro dias del mes de septiembre
de mill e quatrocientos e sesenta e tres años yo el notario publico
don fernando de castro de cano de la villa de losantos
por mandado de los señores de la villa de losantos
superiores los quales lo aprobaron

de la villa de losantos

En la villa de Losantos en veinte y cuatro dias del mes de septiembre
de mill e quatrocientos e sesenta e tres años yo el notario publico
don fernando de castro de cano de la villa de losantos
por mandado de los señores de la villa de losantos
superiores los quales lo aprobaron



Diez maravedis!



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Yo el Rey que por quanto mis Las de Tomos y de Badajoz en no es
Fauilla con comission de El señor Juan de Fuentes Vizcayta caualero
de la Orden de Santiago pagado General del R. D. E. con
trayendo a la O. Blanca de los maravedis que estan en
de al caualar a sumas de septimo y de otro de siete mill y mas
N. Encomision que estan notenzaco deado Sub. D. comision
y escribano de ella y parese bastas se le deuen conforme la
tassacion que adado de cienos y cinquenta y cinco que
hallen y un mill setecientos y cinquenta y dos maravedis
Mandamos mercedes que sean de una fuente de Posita
no de las de Alcaualar pague ad. de mis Las de Tomos
de Posicion y un y de las de los maravedis de
y gasa al caualar y me conste a cada pago. It. al lado de la
Comission y tassacion que con esto se se gassen en quenta
y de la O. Blanca no se aduencas de los siete mill y quinientos
los y quinientos de que cobrado de mi cosas de Tomos y no
de el de una caudal que embraze en su poder y por queda
Cantidad de los siete mill y quinientos y quinientos de los
a de cobrar en forma de suma y los de los de las
y costas se sacan puestas y sean de los de los de los de los
ciga de de las caualas cargando como cada una de cada
de los que se deuen de alcaualar de cada y mandaron
se de que a el depositario y cobrador que se nombrare
cobrar las costas con el principal de las cosas de las mandaron
y firmaron los que supieron y los que no lo supieron

M. de Fuentes
Juan de Fuentes
Algeciras
Montano

Alcaualar de los
de los de los de los

quinta

